

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Recientemente, y a consecuencia del crecido número de Alféreces excedentes que existe en el arma de infantería y de los muchos Cadetes que sirven en los cuerpos, el Ministro que suscribe se vió en la necesidad de tener que suspender la admisión de nuevos soldados-alumnos en la Academia de dicha arma, persuadido de que con los que ya de una y otra clase y con el turno de ascenso establecido para los sargentos primeros podrían cubrirse durante un largo período todas las vacantes de Alféreces que fuesen ocurriendo con el movimiento natural de las escalas.

Pero la disposición citada, si bien llena el objeto de no aumentar la clase de Oficiales de que se trata, no responde al de introducir economías en el presupuesto del ramo, toda vez que aun prohibido el ingreso en la Academia de Toledo habria necesidad de sostenerla organizada en la forma que hoy lo está, y con casi sus mismos gastos, para atender á un corto número de alumnos que irian disminuyendo sucesivamente con la terminación de los cursos.

Para conseguir, pues, la disminución de gastos sin lastimar derechos adquiridos y utilizar los servicios de los actuales alumnos de la Academia de Infantería en los cuerpos del arma donde podrán recibir la instrucción teórica y práctica que les falte, el que suscribe, con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda cerrada la Academia de Infantería establecida en Toledo.

Art. 2.º Los Cadetes que se hallan actualmente en la Academia serán destinados á los regimientos y batallones de dicha arma.

Art. 3.º Para custodia y conservación de los libros, muebles y demás enseres que existen en el establecimiento citado se nombrarán un Capitán y un Teniente del arma.

Madrid trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar los trabajos, que constan en los adjuntos documentos, hechos hasta ahora por la Comisión de incautación de Toledo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Documentos que se citan en la orden anterior. Excmo. Sr.: Adjunto tenemos la honra de remitir á V. E. el catálogo de los objetos que el Jefe de la Biblioteca de esta provincia D. Carlos Monroy ha entregado al Instituto de segunda enseñanza de la misma por designación nuestra, en virtud de las instrucciones que V. E. se sirvió dictar al comisionarnos para ordenar, clasificar é inventariar los objetos incautados en esta ciudad, conforme al decreto de 1.º de Enero de este año. Esta numerosísima colección, de cuya importancia podrá V. E. juzgar por el adjunto catálogo, fue formada durante el reinado de don Fernando VII, y aun en el siglo pasado por el Cardenal Lorenzana, y, aun en el presente, forma parte de la antigua Biblioteca Borbon, formada parte de la antigua Biblioteca arzobispal, núcleo de la que al presente es riquísima Biblioteca de la provincia de Toledo. No forma esta colección por sí sola un gabinete completo de Historia natural; pero sus numerosos ejemplares, algunos de ellos muy notables y tal vez únicos en España, reunidos al pequeño gabinete que posee el Instituto, forman un rico y propio para la enseñanza, que es seguro que poseerá igual número de los Institutos provinciales de la Península.

Aunque lo remitido al Instituto de Toledo es todo lo que hasta ahora hemos encontrado propio de aquel lugar, esperamos todavía que dentro de poco tiempo podrá hacerse una segunda remesa, si no tan numerosa como esta, no menos importante por los objetos que la constituyan. Sensible ha sido á los comisionados, al elegir los objetos que de los ejemplares zoológicos comisionados apollados y de todo punto inservibles para el uso á que debían destinarse, por lo cual ha sido preciso darlos por inútiles. Sin embargo de esto, la colección de minerales, animales y otros objetos trasladados al Instituto es de tal importancia, que difícilmente se podría reunir hoy otra igual en España sin gastar un número considerable de miles de duros. En todos estos trabajos nos ha ayudado notablemente el entendido Profesor de Historia natural del Instituto de esta provincia D. Manuel Martín Serrano, con una buena voluntad tan grande como sus conocimientos.

También se han remitido ya al Museo provincial varios cuadros y objetos arqueológicos y artísticos, entre los cuales figura el célebre busto de Juanelo Turriano, obra del inmortal Berruguete. La Comisión provincial de colecciones artísticas de la provincia se ocupa en el resto de se van á colocar los impresos de la Biblioteca del Cabildo, que formarán una sala especial.

En la Biblioteca de Cabildo se prosigue la formación del índice de impresos que quedará terminado en todo el presente mes, y por él podrá V. E. formar idea exacta de su inestimable riqueza.

En el Archivo de la Catedral se continúa también la descripción y clasificación de los documentos, pero este trabajo, que indudablemente es el de mayor importancia bajo el punto de vista histórico, de todos los que hemos emprendido en esta ciudad, cumpliendo las órdenes de V. E., es por su índole especial el que necesita más tiempo, y por consecuencia en el que parece se adelanta menos, por más que se lleva sin levantar mano ni descansar un momento.

Estas noticias, que anticipamos á V. E. al remitirle el catálogo adjunto, no son más que meras indicaciones de los trabajos comenzados. En tiempo oportuno daremos á V. E. cuenta detallada de todo lo que vamos haciendo, así como presentaremos las observaciones que creamos oportunas para el buen resultado de la Comisión.

Hasta ahora hemos hallado en todas partes, así en la mayoría sensata de la población como en los hombres entendidos y en las corporaciones populares, toda clase de auxilios. El Ayuntamiento de esta ciudad, comprendiendo las inmensas ventajas que para la instrucción ha de reportar á Toledo la ejecución de los decretos de V. E. de 1.º de Enero y 13 de Febrero de este

año, nos ayuda proporcionándonos á su costa los peones que para los trabajos de limpieza y traslación necesitamos; y la Diputación de la provincia, queriendo contribuir por su parte al cumplimiento de las acertadas disposiciones de V. E., ha acordado que se nos libren 800 escudos para los gastos que estos trabajos ocasionan. De todo lo cual creamos conveniente dar parte á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Toledo 10 de Abril de 1869.—Eduardo de Mariategui.—José María Escudero de la Peña.—José María Octavio de Toledo.

CATÁLOGO de los objetos de Historia natural que de orden superior ha entregado al Instituto de segunda enseñanza de esta capital el Bibliotecario de la provincial D. Carlos Monroy, con asistencia de los Comisionados del Gobierno.

#### CLASE DE OBJETOS.

**Minerales.**  
442 ejemplares de mármoles tallados y pulimentados de diferentes dibujos, colores y tamaños.

365 idem id. mucho más pequeños.  
1 de caliza rojiza cristalizada.  
25 de forma dentada.  
40 de id. estalactítica.  
5 vasijas incrustadas de caliza arcillosa.

27 petreos de huesos.  
60 idem de conchas.  
95 petreos de maderas.  
1 tintero de mármol.  
2 de alabastro calizo.  
1 cerillo de id.

4 de estuco de diversos colores imitando mármol.  
1 tintero de id.  
31 de diversas frutas de id. y mármol.  
1 de cal flustada.  
1 de yeso ojoso.  
1 de id. fibroso.

1 de id. en flechas (magnífico ejemplar).  
1 de cuarzo.  
12 de cuarzo cristalizado.  
12 canchales rodados de id.

1 caja de madera con cristallitos aislados de roca y algun granate.  
8 de ágata de diversos colores.  
1 anforita de cristal asbestiforme.  
2 figuritas talladas de sal común.

37 ejemplares de id.  
11 idem tallados en forma de teja y baldosa.  
1 de hierro piritoso en descomposición.  
6 de id. rojo.  
3 de pirita de hierro y cobre.

2 de hierro, cobre y cinabrio.  
2 de hierro piritoso.  
5 de piritas de hierro y cobre.  
2 de hierro hidratado.  
8 de hierro ocráceo.

3 de id. terreo rojo.  
2 de hematitas fibrosa.  
1 de hierro y cobre azul.  
7 de cobre verde.  
4 de cobre azul.

49 de id. en masa.  
3 de cobre piritoso.  
3 de zinc.  
1 de estaño.  
1 barra de cobre.

2 idem de bronce.  
1 de galena.  
7 de cinabrio.  
2 de pórfido.  
1 piedra del río la Chorrera.

2 de ercilla incrustada de conchas.  
1 de kaolin.  
1 de pegmatita gráfica.  
1 de arcilla ferruginosa.

1 roca con cristales de cinabrio.  
1 idem ferruginoso con mica laminar.  
5 idem con galena.  
7 idem con cristales de pirita.  
1 idem cuarzos con cobre y pirita.

3 idem con amatista.  
1 idem con cristales de cuarzo.  
2 anforitas de vidrio con cristales de roca aislados.  
3 rocas calizas.

44 idem con impresiones de peces y conchas (ejemplares notables).  
2 idem de arcilla con id. id.  
1 idem de caliza con id. id.  
1 idem de pizarra.

23 de azufre.  
10 de lápiz-plomo.  
40 de carbón de piedra.  
1 de succino de Asturias en descomposición.

10 frascos de vidrio con productos volcánicos.  
34 anforitas de id. con id.  
60 esencias cuya procedencia se ignora.  
6 piedras imitando huevos de aves.  
2 arbolitos, al parecer de estaño.

**Animales.**  
1 murciélago frugívoro.  
1 delfín.

**Aves.**  
220 urnas de vidrio con aves de diferentes familias, géneros y especies.  
64 fanales de cristal pequeños con aves de diferentes familias, géneros y especies.  
44 idem id. vacíos.—(Corresponden á objetos apollados.)  
66 campanitas de vidrio con id. id.

**Reptiles.**  
8 campanitas de vidrio con diversos reptiles.  
1 tortuga.  
2 piales de boa.  
1 idem de la serpiente de cascabel.

1 idem de otras especies.  
1 basilisco.  
1 dragón.

**Peces.**  
9 campanitas de cristal con varios ejemplares.  
1 salmónete.  
2 sargos.  
1 dorada.  
1 dátilo de ojos grandes.

2 fístularios.  
1 papagayo de mar.  
1 áncora.  
1 camarón.  
1 murciélago de mar.

1 rap.  
1 grimald.  
2 agujas.  
2 sear.  
3 escachos.

7 hipocampos (caballos marinos).  
2 ratones (peces).  
4 tiburones.  
3 marillos (uno de ellos magnífico ejemplar).  
2 sierras.

3 lijas ó gatos de mar.  
1 zorra de mar.  
1 torpedo.

**Moluscos.**  
759 conchas pertenecientes á diferentes géneros y especies de cefalópodos, gasterópodos y acéfalos.  
2 idem del género Pina (pilas de agua bendita de diez arrobas y libras la una, y ocho arrobas y libras la otra, magnífico ejemplar mayor que el de San Eustaquio de París).  
2 conchas del género Pina, pequeñas.

**Crustáceos.**  
1 cangrejo de mar.  
1 idem id. estropeado.  
2 langostas de mar.  
2 esquilas (langostinos).  
3 camarones.  
1 cangrejo de las Molucas (roto).

**Zoofitos.**  
460 repartidos entre las clases, géneros y especies siguientes:  
**Equinodermos.**  
Edrinus miliaris.

Edrinus pustulosus.  
Antipath. — Gorgonia. — Iris. — Cariophila. — Astrea. — Oculina. — Madrepora. — Millipora. — Lumnulite. — Obolite. — Dactylophora. — Retepora. — Jungia. — Carolina. — Spongia.

**Pólipos.**  
Tubularia. — Scutularia. — Flustra. — Celularia. — Antipath. — Gorgonia. — Iris. — Cariophila. — Astrea. — Oculina. — Madrepora. — Millipora. — Lumnulite. — Obolite. — Dactylophora. — Retepora. — Jungia. — Carolina. — Spongia.

**Para estudio del cuerpo humano.**  
1 corazón dispuesto para el estudio de los grandes vasos que arrancan del mismo.  
1 aparato auditivo.  
1 figura para el estudio de la musculatura y sistema venoso arterial de la región abdominal (medio cuerpo).

1 idem dispuesta para el estudio de la media cara derecha y región traqueal.  
1 feto doble.  
1 cabeza partida.  
1 cerebro (estudio).  
1 cráneo de marfil.

**Objetos varios.**  
5 huevos de avestruz.  
1 prisma de cristal.  
1 trozo de abedul.  
1 idem sin nombre, cuya procedencia se ignora.  
1 idem de madera quemada (sierra de Alcañar).  
1 tripede de madera.  
1 mesa con tablero de mármol.

134 tablas pequeñas pulimentadas de diversas maderas.  
1 mandibula de Rois.  
5 indios vestidos de conchas.  
2 cuernos de rinoceronte.  
2 idem desconocidos.  
4 idem de antilope (uno de ellos magnífico ejemplar).

4 cuernos de ciervo.  
2 defensas del narval (uno de ellos magnífico ejemplar).  
3 sierras (dos incompletas) del pez del mismo nombre.  
1 pezuña de megaterio.  
1 coquillo de caiman.

3 lios de tela blanca, cuya procedencia se ignora, aunque se presume sea americana.  
2 mesas toscas y estropeadas con cajoneras para insectos.  
57 basares de madera pintados.  
4 estantes con 13 tableros largos y seis cortos.  
16 cuadros en lienzo, numerados, que representan los mestizos procedentes del cruzamiento de la raza europea con la americana y negra.

1 idem que representa un árbol gigantesco americano.  
3 planos topográficos, uno de Nueva-Extremadura ó Coaguila; otro del reino y provincia Nueva-Méjico; otro de las provincias de Sonora y Sinaloa.  
61 campanitas de cristal con larvas de insectos.  
1 planetario.

1 aparato para la desigualdad de los días y las noches.  
2 grafómetros de pinulas.  
4 albastrillas.  
1 plancheta.  
1 plano para los usos del triángulo.

1 reloj de sol.  
4 astrolabios antiguos de madera.  
1 pequeña estatua de varios metales soldados.  
1 brújula-goniómetro.  
1 aparato para demostrar la posición de la tierra en el espacio.

3 astrolabios deteriorados, de metal.  
3 esferas armilares, sistema de Tolomeo.  
1 idem id., sistema Copérnico.  
2 idem terrestre y celeste.

1 botelita de vidrio.  
6 fanales de cristal, pequeños.  
40 frascos de id. sin pié ni tapadera.  
18 frascos de id.  
19 campanitas de cristal.  
1 cuadro retrato de una señora de Alemania muy velluda.

3 idem que representan otros fenómenos parecidos. Toledo 1.º de Abril de 1869.—Manuel Martín Serrano.—Antonio Delgado y Vargas.—Carlos Gonzalez Monroy.

Los infrascriptos Comisionados por el Ministerio de Fomento para ordenar, clasificar é inventariar los objetos incautados al clero en esta ciudad, certificamos que el Catálogo que antecede se halla en todo conforme con los objetos que de la Biblioteca de esta provincia han sido trasladados al Instituto de segunda enseñanza de la misma en virtud de la designación por nosotros hecha, según las instrucciones que para el desempeño de nuestra comisión se nos han comunicado por dicho Ministerio. Toledo 1.º de Abril de 1869.—J. M. Escudero de la Peña.—J. María Octavio.—Eduardo de Mariategui.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE SANIDAD.

**De la Junta.**  
Artículo 1.º La Junta superior consultiva de Sanidad se compone del Ministro de la Gobernación, Presidente; del Director general de Beneficencia y Sanidad; de un Jefe de la Armada nacional; de un Cónsul; de un Doctor ó Licenciado en Derecho; de cuatro Doctores ó Licenciados en Medicina; de dos Doctores ó Licenciados en Farmacia; de un individuo del cuerpo de Sanidad militar que, á la categoría de Subinspector de primera clase, al menos reúna la circunstancia de ser Doctor en la Facultad con 20 años de ejercicio; de un Jefe del cuerpo de Sanidad de la Armada; de un Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y de un Catedrático de la Escuela de Veterinaria. (Art. 2.º del decreto orgánico.)

Art. 2.º Corresponde á los Vocales de la Junta el tratamiento de Ilustrísima (según el art. 4.º del decreto orgánico), y por consiguiente en el hecho de tomar posesión de sus cargos adquieren la categoría de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 3.º Los Vocales de la Junta superior consultiva de Sanidad usarán como distintivo de su cargo una medalla al cuello según el modelo que designe el Gobierno.

Art. 4.º Para el despacho de los negocios se formarán dos Secciones: la primera entenderá en lo concerniente á Sanidad interior, y la segunda en los asuntos de Sanidad marítima é internacional. (Art. 4.º del decreto orgánico.)

Art. 5.º Las Secciones despacharán con entera dependencia una de otra siempre que las consultas hayan de versar sobre asuntos de un sólo carácter; mas cuando se trate de expedientes de carácter misto ó de mucha gravedad, á juicio del Presidente ó Vicepresidente, se reunirán á ambas secciones y decidirán en junta plena. (Art. 5.º del decreto orgánico.)

Art. 6.º Se tomarán también los acuerdos en junta plena en todos aquellos casos en que así lo precepte expresamente el Gobierno al pedir la consulta. (Art. 6.º del decreto orgánico.)

Art. 7.º Uno de los Vocales ordinarios será elegido por mayoría absoluta de votos para el cargo de Vicepresidente de la Junta, y las Secciones elegirán por su parte sus respectivos Presidentes, también por mayoría absoluta, entre los Vocales ordinarios. (Art. 6.º del decreto orgánico.)

Art. 8.º Corresponde á la Junta informar sobre los asuntos de su competencia en que el Gobierno estime conveniente consultar, y con especialidad sobre las materias que al Consejo de Sanidad del reino señala el art. 3.º de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855. (Artículo 8.º del decreto orgánico.)

Art. 9.º Compete asimismo á la Junta proponer, como el art. 10 de dicha ley disponia respecto del suprimido Consejo, las personas que hayan de ocupar las

resultas de los ascensos por vacantes en la Secretaría; entendiéndose que ha de recaer la propuesta en Médico, Farmacéutico ó Licenciado en Derecho de reconocida aptitud, y en términos de que las tres clases lleguen sucesivamente á estar representadas en dicha dependencia. (Art. 9.º del decreto orgánico.)

Art. 10. La Junta se reunirá en los días y horas que disponga el Presidente ó quien le represente; siendo necesario para tomar acuerdo que concurren un número de Vocales igual al menos á la mitad del de los ordinarios.

Art. 11. En el caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la Junta el más antiguo de los que lo fueren de las Secciones, sucediendo á estos los demás Vocales por orden de antigüedad.

Art. 12. La antigüedad de los Vocales se estimará por las fechas de sus nombramientos, y entre los de igual fecha dará preferencia la mayor edad. Cuando el nombramiento de Vocal recaiga en quien haya ejercido dicho cargo, ya en la Junta superior, ya en los cuerpos consultivos de igual naturaleza que la precedieron, se contará su antigüedad desde la fecha de su primer nombramiento, siempre que por consecuencia de él hubiese desempeñado las funciones de tal Vocal por espacio de dos años.

Art. 13. Los Vocales que no puedan concurrir puntualmente á las sesiones á la hora señalada lo avisarán con la debida oportunidad al Presidente, expresando la causa justa que motive su ausencia. Cuando se ausentaren temporalmente de Madrid lo comunicarán por oficio al Vicepresidente.

Art. 14. En casos de ausencia ó enfermedad del Director general de Sanidad podrá ser representado en las sesiones con voz y voto por el oficial de Secretaría del Negociado de Sanidad.

**De las Secciones y comisiones.**  
Art. 15. El Presidente ó Vicepresidente de la Junta señalará la Sección á que haya de pertenecer cada uno de los Vocales, sin perjuicio de que estos puedan asistir con voz, aunque sin voto, á la que no estuviesen inscritos.

Art. 16. Cada Sección se reunirá cuando sea convocada por su Presidente respectivo, supliendo á este en su ausencia el Vocal á quien correspondiera por el orden prescrito en el art. 10, pudiendo presidir cuando lo estime oportuno el Presidente ó Vicepresidente de la Junta.

Art. 17. Para que las Secciones puedan celebrar sesión deberán concurrir la mitad ó lo menos de los Vocales que las constituyen.

Art. 18. El Presidente de la Junta ó quien haga sus veces nombrará, siempre que lo juzgue necesario, comisiones especiales para el examen de determinados asuntos; lo mismo harán los de las Secciones en sus respectivos casos.

Art. 19. Para que estas comisiones puedan tomar acuerdo deberán concurrir todos los Vocales ordinarios que las formen, siguiéndose para la presidencia de ellas el orden expresado.

Art. 20. Cuando para mayor ilustración de un asunto sometido al estudio y acuerdo de una Sección crea esta oportuno la concurrencia de algun Vocal de los inscritos en la otra, lo participará al Vicepresidente de la Junta para que se sirva pasar el aviso correspondiente, y el Vocal agregado para este exclusivo objeto tendrá voz y voto al discutirse en la Sección.

**De las deliberaciones y consultas de la Junta, de las Secciones y comisiones.**  
Art. 21. Todos los asuntos de que haya de ocuparse la Junta en pleno se someterán previamente al examen de la Sección á que correspondan ó de la comisión que se determine, abriéndose discusión sobre el dictamen que estas presenten. Los informes evacuados por las comisiones que el Presidente hubiese nombrado se presentarán también á la Junta. Los informes formulados por las que se nombrasen en las Secciones se someterán á la deliberación de estas, y pasarán después á la Junta en los términos que fueren aprobados, siempre que se refirieran á asuntos en que deba entender el cuerpo consultivo en pleno.

Art. 22. Cuando no pidiere la palabra en contra ningún Vocal, se pondrá á votación el dictamen de la Sección. Si alguno Vocal pidiere la palabra en contra, se abrirá discusión, alternando en la impugnación y defensa por el orden que se hubiese pedido.

Art. 23. Ningun Vocal podrá hablar más de una vez sobre un dictamen; pero siendo uno sólo el que haya pedido la palabra en contra, se le permitirá hablar hasta dos veces. Los individuos de la Sección ó comisión cuyo informe se discute podrán sin embargo usar de la palabra, consumiendo turno, mientras dure la discusión.

Art. 24. Después de haber hecho uso de la palabra sólo se permitirá á los Vocales deshacer equivocaciones ó contestar á alusiones personales; pero sin volver á entrar de ningún modo en el fondo de la cuestión.

Art. 25. Sobre ningún asunto podrá hablar más de tres Vocales en contra y tres en pro. Al concluir el último de los que hayan obtenido la palabra declarará el Presidente ó quien haga sus veces cerrada la discusión, á no acordarse la Junta que continúe, en cuyo caso se declarará el mismo cuándo se halla el punto suficientemente discutido.

Art. 26. Cuando se pidiere á un tiempo la palabra por más de un Vocal, será preferido para el uso de ella el más antiguo, y en caso de igualdad de edad el de mayor edad.

Art. 27. Concedida la palabra á un Vocal, podrá este renunciarla ó cederla á otro que la tenga pedida.

Art. 28. Antes de procederse á la votación la Sección ó comisión podrá retirar su dictamen, y en este caso se aplazará la resolución para cuando lo presente de nuevo.

Art. 29. Durante la discusión de los asuntos puede pedir cualquier Vocal que el dictamen quede sobre la mesa con el fin de enterarse á fondo de la cuestión que se discute, suspendiéndose la resolución hasta la sesión inmediata á no ser que la Junta la declare urgente. La suspensión se acordará á pluralidad de votos.

Art. 30. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando algun Vocal lo pidiere. Publicado que sea el resultado de una votación ordinaria, los Vocales que deseen conste en acta su voto contrario deberán reclamarlo inmediatamente después de la votación.

Art. 31. Los acuerdos de la Junta se harán por mayoría absoluta de votos; el del Presidente ó el que haga sus veces será decisivo en caso de empate, expresándose esta circunstancia en la consulta. Ningun Vocal después de asistir á la discusión podrá abstenerse de votar en el asunto sobre que la misma haya versado. En el caso de no resultar mayoría en la votación, se volverá á poner el mismo asunto á discusión en la sesión inmediata, previo aviso especial á todos los Vocales.

Art. 32. La discusión de los dictámenes articulados se dividirá en dos partes, versando primero sobre la totalidad y después sobre los artículos.

Art. 33. Terminada la discusión sobre la totalidad, se preguntará si se toma en consideración; y en caso afirmativo, se pasará á la discusión por artículos. Si el dictamen no los tuviese, se preguntará si se discutirá por párrafos ó partes si algun Vocal lo pidiere.

Art. 34. Las enmiendas ó adiciones se propondrán sólo por escrito después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión, y se discutirán y votarán después si la Sección ó comisión no las admite. Cuando el asunto que se discute contenga artículos ó partes, no se entenderá cerrada la discusión mientras no se haya votado hasta su último artículo ó conclusión.

Art. 35. Cuando un dictamen fuese desechado, y también las enmiendas ó adiciones que se hubiesen presentado, se preguntará si volverá á la Sección ó comisión para que lo redacte de nuevo. Si estas lo rehusaren ó el acuerdo fuese negativo, el Presidente ó el que haga sus veces nombrará al efecto una comisión, sobre cuyo dictamen sólo decidirá la Junta si está conforme con el parecer de la mayoría. Si la decisión fuese contraria, se encargará á otra nueva que lo formule.

Art. 36. Cuando haya habido discusión podrán los Vocales que hubiesen impugnado el dictamen aprobado por la Junta anunciar voto particular antes que se lo votara en la sesión, y adherirse á este voto en la misma ó en la inmediata los demás Vocales que en la votación hayan formado minoría. Para que se dé curso al voto particular debe presentarse motivado en la sesión próxima á la del acuerdo de la Junta, y firmado por su autor y los demás Vocales que á él se adherían.

Art. 37. Se dará cuenta del voto particular en la

misma sesión en que se presente, y se mandará pasar á la Sección ó comisión que hubiere dado el dictamen á que se refiera á fin de que para la sesión próxima extienda la refutación si lo creyere necesario.

Art. 38. Podrá todo Vocal presentar en la Junta las proposiciones ó proyectos que crea convenientes y sean relativos al instituto del cuerpo ó su régimen interior, debiendo hacerlo siempre por escrito y con exposición de las razones en que se funda. Leído que fuere y apoyado por su autor, se preguntará á la Junta si lo toma en consideración; y en caso afirmativo el Presidente ó el que haga sus veces lo pasará á informar de la Sección á que correspondiera ó de una comisión especial, según proceda, á la cual deberá agregarse el autor.

Art. 39. Las consultas de la Junta se elevarán al Gobierno firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces, con expresión al margen de los Vocales que hubiesen concurrido á la votación; insertándose en el cuerpo de ella el dictamen aprobado, según lo hubiese sido, y el voto ó votos particulares, en lo manifestado por la Sección ó comisión respectiva acerca de los mismos.

Art. 40. Es aplicable á las Secciones y comisiones el régimen prescrito para la Junta con las siguientes variaciones:

1.º En las Secciones se concederá la palabra á todos los Vocales que la pidan, pudiendo usar de ella dos veces sobre cualquier asunto.

2.º Cuando se discute un proyecto de dictamen ó informe propuesto por alguno de sus Vocales se permitirá esta la contestación y la contraréplica respecto de cada uno de los que lo impugnen, y será preferido en el uso de la palabra á todos los demás que la pidan en pro.

3.º Los Vocales podrán formar voto particular en las Secciones cuando sus consultas vayan directamente á la Superioridad; mas no cuando estas sean sólo proyectos de consulta que hayan de aprobarse después en Junta, en cuyo caso únicamente tendrán el derecho de impugnarlos y de votar en contra en la misma Junta. En los referidos proyectos de consulta de las Secciones se expresará si fueron aprobados por unanimidad ó por mayoría.

4.º En las comisiones especiales ó accidentales cada Vocal podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario para explicar sus ideas con la amplitud que convenga á la ilustración del asunto que tenga en cuenta, y en caso de no venir á un acuerdo, podrá cada uno de ellos redactar su dictamen particular para ayudar al mejor acierto en el examen que la Sección correspondiente ó la Junta, según los casos, habria de hacer del mismo.

5.º La Junta ó la Sección podrán pasar estos dictámenes discordes al estudio de una nueva comisión, ó volverla á la misma reformada con mayor número de Vocales; y si tampoco así resultare mayoría en el dictamen, la consulta definitiva la decidirá en su caso la Sección ó la Junta.

Art. 42. El Presidente y Vicepresidente de la Junta y los Presidentes de las Secciones formarán una comisión permanente que entenderá:

1.º En lo relativo al cumplimiento del reglamento interior de la Junta, proponiendo á esta lo que estime conveniente en los respectivos casos.

2.º En el buen orden de los trabajos de su Secretaría, inspeccionando el estado de los asuntos y promoviendo la conveniente actividad para su más pronto despacho.

3.º En las propuestas que correspondan hacer á la Junta, y en general en todo lo que se refiera á la organización y disciplina de las dependencias de la misma, y á la policía del edificio en que se hallen situadas.

4.º En el buen orden de los trabajos de su Secretaría, inspeccionando el estado de los asuntos y promoviendo la conveniente actividad para su más pronto despacho.

5.º En las propuestas que correspondan hacer á la Junta, y en general en todo lo que se refiera á la organización y disciplina de las dependencias de la misma, y á la policía del edificio en que se hallen situadas.

6.º En el buen orden de los trabajos de su Secretaría, inspeccionando el estado de los asuntos y promoviendo la conveniente actividad para su más pronto despacho.

7.º En las propuestas que correspondan hacer á la Junta, y en general en todo lo que se refiera á la organización y disciplina de las dependencias de la misma, y á la policía del edificio en que se hallen situadas.

8.º En el buen orden de los trabajos de su Secretaría, inspeccionando el estado de los asuntos y promoviendo la conveniente actividad para su más pronto despacho.

9.º En las propuestas que correspondan hacer á la Junta, y en general en todo lo que se refiera á la organización y disciplina de las dependencias de la misma, y á la policía del edificio en que se hallen situadas.

10.º En el buen orden de los trabajos de su Secretaría, inspeccionando el estado de los asuntos y promoviendo la conveniente actividad para su más pronto despacho.

11.º En las propuestas que correspondan hacer á la Junta, y en general en todo lo que se refiera á la organización y disciplina de las dependencias de la misma, y á la policía del edificio en que se hallen situadas.

Junta y las Secciones, según las órdenes verbales ó escritas que le dirijan los respectivos Presidentes.

2. Extender las actas de la Junta y de las Secciones, con expresión al margen del nombre de los Vocales que hubiesen acudido, y firmarlos con los respectivos Presidentes.

3. Autorizar con su firma la correspondencia relativa á la Junta que no requiera la del Presidente.

4. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que se reciban, distribuir entre los Oficiales los trabajos del modo que estime conveniente para su mejor despacho, instruir los expedientes, presentándolos cuando estén dispuestos al despacho de la Sección á que correspondan, y dar conocimiento al Presidente de los que se hallan preparados para la deliberación de la Junta.

5. Y señalar las horas en que los empleados deben asistir diariamente á la oficina, vigilar la asistencia de todos ellos, el orden de su dependencia y la policía del local, y corregir las faltas que observe, dando cuenta al Presidente de las que considere graves.

Art. 34. El Secretario, además de los libros de actas de la Junta y de sus Secciones, llevará los que á continuación se expresan, valiéndose de los Oficiales que destine al efecto:

1. Uno de inventario, en el que se consignen por dobles índices alfabético y cronológico los documentos, libros y efectos que obren en el archivo y biblioteca de la Junta, no permitiendo extraer ninguno de la oficina sin permiso del Presidente, y anotando la fecha de la entrega para su devolución.

2. Otro de entrada y salida de los expedientes que el Gobierno remita á consulta de la Junta, en el que se exprese la fecha de su recibo, el día en que se pasan á las Secciones ó comisiones y el en que las devuelvan estas despachadas; de la Sección en que se dá cuenta de ellas á la Junta y se discutan; la fecha en que se devuelvan al Gobierno, y el folio del libro coprador en que se halla extendida la consulta.

3. Otro coprador en que se consigne el extracto de los expedientes y las consultas evacuadas por la Junta.

4. Otro de propuestas de la Junta en que se copien los proyectos ó proposiciones que los Vocales, en uso de la iniciativa que les corresponde, hubiesen presentado al cuerpo, el curso que hubiesen llevado, los acuerdos que sobre ellos hubiesen recaído y las resoluciones que produjera en el Gobierno.

5. Otro de registro en que consten las órdenes del Gobierno que la Junta hubiese recibido, y las comunicaciones que el Presidente hubiese hecho al Gobierno ó corporaciones oficiales.

6. Otro cronológico de los Vocales en que consten sus circunstancias y las fechas de la toma de posesión de cargo y su cese, en la cual se comprenderá, con la debida separación, el personal de los empleados de la Secretaría, con expresión de su ingreso, servicio y vicisitudes.

Art. 35. En caso de enfermedad ó ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el inmediato inferior gerárquico de los empleados de la Junta con nombramiento del Gobierno.

Art. 36. No se propondrá la separación de ningún empleado de la Secretaría que sea de nombramiento del Gobierno sino por ineptitud, falta de cumplimiento en el desempeño de sus deberes u otra falta grave, siempre justificada por expediente gubernativo y con audiencia del interesado.

Art. 37. Igual consideración se tendrá con respecto á los empleados subalternos.

Art. 38. Las faltas leves en el servicio serán corregidas por el Secretario; las de reincidencia de este género serán castigadas por el Presidente, y de las graves entenderá la comisión permanente de orden interior.

Art. 39. Cuando por efecto de estas faltas hubiera de suspenderse en su destino alguno de los empleados de nombramiento del Gobierno por acuerdo de la expresada comisión, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Superioridad.

De la instrucción de los expedientes.

Art. 40. Tan luego como el Presidente tenga conocimiento de los expedientes que el Gobierno remita á consulta de la Junta, pasará al Oficial que designe el Secretario para que los extraiga con toda exactitud y los instruya con arreglo á las disposiciones legales que rijan en la materia.

Art. 41. El Secretario extenderá y firmará el proyecto de dictamen que en su vista estime procedente, y lo someterá al examen de la Sección á que corresponde.

Art. 42. La Sección, enterada del asunto, acordará después de discutido lo que considere más acertado, ya aceptando el informe propuesto con las modificaciones que crea convenientes, ó bien encomendando la redacción de otro nuevo al Vocal que designe.

El dictamen que la Sección apruebe será firmado por el Presidente y el Secretario para que pase al Vicepresidente de la Junta á los efectos que correspondan.

Art. 43. Los informes que se encomiendan á comisiones especiales serán redactados por uno de sus Vocales y firmados por todos los que las compongan, excepto los que disentían del dictamen de la mayoría.

Art. 44. A fin de año pasará la Junta superior consultiva de Sanidad al Ministerio de la Gobernación una Memoria general en que consten todos los trabajos realizados por dicho cuerpo.

Madrid 12 de Abril de 1869.—Aprobado.—Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Las personas cuyos nombres se expresan á continuación, y que han pretendido se les conceda el pase á Fernando Poo en clase de colonos, se servirán presentarse en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio, donde se les enterará de una resolución que les interesa:

- Tomás Esquel y Limiñana. Juan Palomo Perez. Antonio Rey y Molina. Roman Arias Berganciano. Manuel Gonzalez y Moreno. Bernardo Jimeno. José Arana. Ramon Ortiz. Sebastian Roldan. Vicente Ramos y Casares. Pascual Seron. Francisco Rubio Lopez. Antonio Roussi. Juan Perez Esteban. Juan Ligueros. Armado Casimir Tassin. Leopoldo Vignal. Bernardo Aylon. Juan Dufour. José Verdier. Adriano Barrá. Ramon Menendez. Antonio Esquivon. Victor Boingontier. Manuel Fernandez Tintero. Rosendo Vila. Ramon Ortiz y Ortiz. Pedro Prindan. Juan Camuel. Juan Louis. Juan Loreusie. Antonio Bea y Selma. Manuel Maestro Castillejo. Pablo Dupuy. Márcos Diaz Sanchez. Santos Arroyo y Miguel. Carlos Doloferos. Juan Labanera. José Urcia Rodríguez. Pedro Varela. Domingo Fernandez. Romualdo Rubiales Barberoti. Félix Poumared. José Sesto. Antonio Suarez. Francisco Castillo Perez. Antonio Gonzalez. Fernando Cudero Andux. Cirilo Encabo y Carrasco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, y con la comunidad de Presbiteros de la Seo de aquella ciudad, administradora de las cotidianas distribuciones de dicha iglesia, y Domingo Giralt y Mónica Pladevall, por fallecimiento de este su hijo José Giralt pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por dicho Ministerio fiscal, contra la sentencia en 12 de Marzo de 1868 dictada por el Sr. D. Juan Bautista Marin, en los autos que en el Juzgado de San German y en la Sala segunda de la Audiencia de Puerto-Rico ha seguido Doña Josefa Tur con Doña Faustina Ramirez y D. Tomás Marin, testamentario de D. Juan Bautista Marin, sobre que de nuevo se verifiquen el inventario y tasación de los bienes dejados por este y se desaparchen ciertas cuentas; y otros pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por la Doña Josefa Tur contra la sentencia que en 9 de Diciembre de 1863 dictó la referida Sala.

favor de la administración de cotidianas distribuciones de la Seo de Manresa, de 400 libras de capital y 3 de pensión anual que prometieron satisfacer, dando á D. Baltasar Prats y Rafael Fábregas, quienes así como las principales obligaciones de su cumplimiento todos sus bienes; habiéndose tomado razón de esta escritura en la Contaduría de Hipotecas en 5 de Setiembre de 1860.

Resultando que José Singlá vendió á Onofre Pladevall por escritura de 12 de Marzo de 1770, que fué registrada en Hipotecas en 15 del mismo mes, una pieza de tierra vino de cinco cuarteras poco más ó menos, sita en la partida de las Planas de Pineda de la villa de Sampedor, para librarse del pago y prestación de un censo que gravitaba sobre ella de 300 libras de capital y 9 de pensión anual, que pagaba á los administradores de la cofradía del Cordón del convento de los Padres de San Francisco de dicha villa; cuyo capital retendría el comprador, quedando por tanto encargado del pago de las pensiones:

Resultando que la administración de cotidianas distribuciones de Manresa, establecida en 18 de Diciembre de 1834 contra los consortes Domingo Giralt y Mónica Pladevall, pretendiendo que José Pladevall é Ignacio Fábregas fueran condenados al pago de las pensiones que se adeudaban del censo de 400 libras de capital creado á favor de la administración demandante por los consortes Vicente y Ana Fábregas por escritura de 9 de Abril de 1869, ó á dimitir los bienes con los frutos percibidos y podidos percibir, que habían sido de los referidos Baltasar Prats y Rafael Fábregas para cumplir lo estipulado en la citada escritura; y que por sentencia de 19 de Octubre de 1836 se absolvió de la instancia á José Prats, y se condenó á los consortes Domingo Giralt y Mónica Pladevall, de mancomon con Ignacio Fábregas en cuanto bastase respecto á esta la casa que poseía en Sampedor y la pieza de tierra de una cuartera y seis cuartos de semilla que también poseía en la partida de las Planas, á pagar las pensiones vencidas del censo y á mejorar sus obligaciones:

Resultando que despachado ejecución contra los bienes de aquellos por la cantidad de 230 libras y 40 sueldos, se embargaron la casa-habitación de dichos consortes y la pieza de tierra en el paraje de las Planas, que fueron rematadas á favor de José Giralt, mandando á los deudores que presentaran los títulos de las fincas rematadas: que presentado por la administración de cotidianas distribuciones el de pertenencia de la pieza de tierra, manifestó el rematante que gravitaba sobre ella un censo á favor de los administradores de la cofradía del Cordón de San Francisco de 300 libras de capital y 9 de pensión anual, y otro, según sabía de oídas, de 200 libras de capital y 6 de pensión al de una causa pía de que era administrador D. Vicente Comas, procedía que se averiguase á quienes se prestaban y las pensiones que se adeudaban, y que en su virtud se mandó en providencia de 27 de Abril de 1864 hacer saber la existencia del pleito al Administrador de fincas del Estado y á D. Vicente Comas, con el fin de que por el término de 15 días manifestaran cualquier derecho que quisiesen tener sobre los bienes subastados:

Resultando que en 22 de Agosto de dicho año entabló demanda el Promotor fiscal del Juzgado alegando que una de las fincas vendidas á José Giralt era la pieza de tierra sobre la que se hallaba gravado el censo constituido por la escritura referida de 1770, del cual, según los autos suministrados por la Administración, se adeudaban 39 anualidades de importe de 3.748 rs.; que se ignoraba si el censo que se reclamaba en nombre del Estado era anterior ó posterior al de la parte contraria; pero que sin embargo no cabía duda en que debía ser preferido aquel, porque atendido el número de pensiones y el tiempo por consiguiente en que había empezado á adeudarse, se comprendía la prioridad del crédito procedente del censo, debiendo ser preferidas también las pensiones por convertirse todo en un solo pago, y que en su virtud suplicó que con el precio de los bienes vendidos á Domingo Giralt se hiciera pago al Estado de 6.944 rs. á que ascendía el capital y pensiones del censo referido, con más las que fuesen venciendo hasta que aquel se verificase, con preferencia al crédito de la administración de cotidianas distribuciones de la iglesia de la Seo de Manresa, y á cualquiera otro acreedor que se presentase:

Resultando que la administración ejecutante impugnó la demanda, fundada en que reconociendo por el Ministerio fiscal que el censo reclamado por la comunidad había sido creado en 1869, y que en su parte exigía sólo constaba que existía en 1770, era innegable que aquel crédito era muy preferente á este, y que por consiguiente carecía de derecho para interponer la demanda, siendo necesario para que esta surtiera efecto que se justificase que el censo reclamado por el Estado había sido creado antes de 9 de Abril de 1869: Resultando que desestimada la demanda propuesta por el Ministerio fiscal á nombre del Estado por sentencia confirmatoria que en 12 de Marzo de 1868 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, sin perjuicio del derecho que aquel podría ejecutar contra la administración ejecutante siempre que se justificase ser su crédito anterior al de esta, interpuso dicho Ministerio recurso de casación citando como infringidos el principio general de derecho común de que entre varios acreedores igualmente privilegiados es preferente en derecho el que es primero en tiempo; la ley 3.ª, título 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación; el auto acordado de 20 de Enero de 1774, y el circular de 26 de Febrero siguiente, por cuanto la escritura en que el Estado fundaba su derecho, si bien no era el primitivo título de creación, lo era del encargamiento, y se hallaba registrada con mucha anterioridad al otro en que la parte contraria fundaba su reclamación.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que si bien es cierto el principio general de derecho común de que entre varios acreedores igualmente privilegiados es preferente en derecho el que es primero en tiempo, esto sólo tiene lugar cuando consta la prioridad de ese tiempo:

Considerando que hasta la publicación de la actual legislación hipotecaria los sujetos al registro quedaban completamente habilitados si se registraban antes de su presentación en juicio:

Considerando que esa habilitación produce sus efectos con relación á la fecha en que el documento se otorgó, y no á la en que se registró:

Considerando que en el caso de autos, á la vez que consta que el censo reclamado por la comunidad de distribuciones cotidianas de la iglesia de Manresa se constituyó en 6 de Abril de 1869, y que la escritura de imposición fué registrada en la Contaduría de Hipotecas en 5 de Setiembre de 1860, el que reclama el Ministerio fiscal á nombre del Estado, como constituido á favor del convento de los Padres de San Francisco, sólo consta por la referencia que de su existencia se hace en la escritura de venta que en 12 de Marzo de 1770 hizo José Singlá á Onofre Pladevall:

Considerando, en su consecuencia, que la sentencia de cuya cassación se trata, que absolvió de la demanda á la administración de cotidianas distribuciones de Manresa, no infringe el principio general de derecho, ni la ley, auto acordado y circular que en apoyo del recurso se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal en representación del Estado, y manifestar que las costas ocasionadas á la otra parte se satisfagan de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, según dispone el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermín de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 2 de Abril de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1869, en los autos que en el Juzgado de San German y en la Sala segunda de la Audiencia de Puerto-Rico ha seguido Doña Josefa Tur con Doña Faustina Ramirez y D. Tomás Marin, testamentario de D. Juan Bautista Marin, sobre que de nuevo se verifiquen el inventario y tasación de los bienes dejados por este y se desaparchen ciertas cuentas; y otros pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por la Doña Josefa Tur contra la sentencia que en 9 de Diciembre de 1863 dictó la referida Sala.

Resultando que D. Juan Bautista Marin, nacido en 8 de Noviembre de 1837 y casado en 31 de Mayo de 1858 con Doña Josefa Tur, que había nacido en 31 de Enero de 1830, otorgó testamento en 13 de Enero de 1861, bajo el cual falleció en el siguiente día, y en él declaró que no le correspondían otros bienes que los que le dejó su padre D. Tomás, de los cuales estaba encargado su curador ad litem D. Juan Murray, que le había satisfecho las rentas correspondientes; instituyó heredero al pos-

tumo que diera á luz su mujer Doña Josefa Tur, que estaba embarazada, caso de nacer con las circunstancias legales; y de no ser así, mediante á no tener ninguno otro hijo, nombró por heredera del tercio á su esposa, á quien hizo su legatario el quinto de sus bienes, y del resto á su madre Doña Faustina Ramirez; y de 1.º por aborrecas á su tio D. Antonio Ramirez en primer lugar, y en segundo á su hermano D. Tomás Marin:

Resultando que en 10 de Julio de 1861 Doña Josefa Tur dió á luz un niño que falleció en el mismo día, y que en 6 de Setiembre acaudió al Juzgado de San German el albacea D. Tomás Marin solicitando que la Doña Josefa, como menor de edad, nombrase un curador ad litem que la representara en las diligencias de testamentaria:

Resultando que hecho el nombramiento de D. Juan Bautista Acaron, se le discernió el cargo en forma, y se mandó que el albacea practicara los inventarios en el término de 15 días; que habiéndose ocurrido á este algunas dudas acerca de los bienes que debían comprenderse en ellos y la manera de verificarse la tasación, consultó al Juzgado; y después de oído el curador ad litem Acaron se le mandó que en 3 de Marzo de 1863 hiciera el albacea desempeñara su cometido inventariando y tasando en forma los mismos bienes que en su hijuela fueron adjudicados á D. Juan Bautista Marin al fallecimiento de su padre en el estado que en el día tuvieran, y que rindiese cuenta de su administración el curador de dicho D. Juan Bautista:

Resultando que los albaceas D. Antonio Ramirez y D. Tomás Marin se constituyeron en la hacienda titulada de Manresa, en virtud de práctica del inventario y tasación de los bienes dejados por el D. Juan Bautista; y procediendo á ello sin la concurrencia de los curadores de Doña Josefa Tur, que habían sido citados, con vista y examen de las hijuelas formadas al fallecimiento de D. Tomás Marin, á sus cuatro hijos, y previo nombramiento de peritos tasadores, hicieron la descripción de los bienes que inventariaron según dichas hijuelas, entre los cuales lo fué el ingenio de Monserrate, apreciado en 3.063 pesetas 67 centavos, como cuarta parte de los 14.634 pesetas y 68 centavos que en el fueron adjudicados á los cuatro hermanos al fallecimiento del padre, y cuyo valor no alteraron los peritos por ser el mismo que se le dió en aquella ocasión, dando por resultado total dicho inventario la suma líquida de 6.483 pesetas 29 centavos:

Resultando que comunicadas estas operaciones á los interesados, el curador ad litem de Doña Josefa Tur pidió que D. Juan Murray exhibiese y se agregase á los autos la hijuela formada á D. Juan Bautista Marin por fallecimiento de su padre, que había servido de base para la formación de los inventarios, y comunicándosele después expondría lo que creyera conveniente:

Resultando que el albacea D. Tomás Marin prestó su conformidad á la operación; y comunicadas nuevamente las diligencias al curador ad litem de Doña Josefa, manifestó que estaba conforme con el inventario y tasación, y pidió que se practicaran las diligencias convenientes para el cumplimiento de lo que se estipulara, siguiéndose el juicio por sus trámites legales:

Resultando que ratificado en esta manifestación dicho curador ad litem y los peritos que habían practicado la tasación, se dictó auto en 24 de Febrero de 1864 aprobando, sin perjuicio de tercero, el inventario y tasación, y mandando que el albacea presentara la cuenta correspondiente al desempeño de su cargo; lo que así hizo con los correspondientes comprobantes, é igualmente la que le había remitido D. Juan Murray del tiempo que fué curador ad litem de D. Juan Bautista Marin, esta sin comprobante alguno:

Resultando que comunicadas dichas cuentas á los interesados, Doña Faustina Ramirez, que había ya casado en segundas nupcias con D. Juan Murray, evacuó la comunicación conformándose con las cuentas, notando que no se habían comprendido en el inventario algunos efectos y no se habían puesto dudas que no eran legales, y pidiendo que se agregara al inventario los efectos que no se habían puesto en su día no haber lugar al pago de los créditos que indicaba:

Resultando que Doña Josefa Tur, que había llegado á la mayor edad, en escrito de 19 de Octubre de 1864 pidió que se practicara de nuevo el inventario, y que, acumulándose á los autos la hijuela paterna de su difunto esposo D. Juan Bautista Marin, se declarase sin lugar la relación de deudas presentada por el albacea y con derecho los acreedores á ventilarlas en la forma conveniente; y por último, que estimándose como ilegales las infundadas cuentas de D. Juan Murray, las rindiera en forma con los debidos comprobantes para pedir en su vista lo que conviniera á su derecho; y alegó en apoyo de esta pretensión que se la habían causado perjuicios en la formación del inventario aprobado durante su menor edad, por cuanto no se había hecho circunstanciadamente de los efectos que en la actualidad existían, tasados por lo que habían sido comprados por su padre; que no estaba conforme en que se interpusieran los efectos que reclamaba Doña Faustina Ramirez, porque eran propios suyos; que tampoco lo estaba con la relación de créditos que el albacea ponía en sus cuentas como contrados por su esposo por no estar liquidados, y porque no pudo contraerlos siendo menor de edad, y que las cuentas de Murray carecían de comprobantes:

Resultando que D. Tomás Marin evacuó el traslado pidiendo que se aprobase su cuenta y que se entregara las diligencias de testamentaria al contador D. Antonio Ramirez para que liquidase y repartiera los bienes inventariados con arreglo á la voluntad del testador, y expuso que el inventario y avalúo estaban aprobados por los compradores necesarios, y que de las de Murray no debía tratarse aquí para no entorpecer el curso de la testamentaria:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que se propusieron, el Juez de San German dictó sentencia declarando no haber lugar á la restitución solicitada por Doña Josefa Tur, condenándola en las costas; aprobando las cuentas presentadas por el albacea D. Tomás Marin y por D. Juan Murray, y mandando pagar los autos al contador-partidor para cumplir su encargo:

Resultando que admitida la apelación que interpuso Doña Josefa Tur, la Sala segunda de la Audiencia de Puerto-Rico dictó sentencia de vista en 9 de Diciembre de 1865 confirmando con las costas de la segunda instancia la apelada, pero entendiéndose sin condenación especial de las costas de la primera:

Y resultando que Doña Josefa suplicó de esta sentencia, y denegada la súplica, interpuso recurso de cassación, citando como infringidas las leyes 3.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª; 5.ª, y 8.ª, y 3.ª, y 4.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª, y el caso primero, art. 39.º de la real cédula de 30 de Enero de 1855 en cuanto se había denegado la súplica:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Gonzalez Acevedo:

Considerando que siendo el objeto de la restitución in integrum reparar el daño sufrido por los menores edad, lo cual exige que se prueben cumplidamente la apreciación de la Sala de vista; y que esta ha declarado terminantemente que Doña Josefa Tur no ha probado el perjuicio que dice sufrido, y en cuya existencia ha fundado su demanda:

Considerando que el art. 241 de la real cédula de 30 de Enero de 1855 dispone que la Sala de Indias de este Supremo Tribunal, respecto á los hechos, se atenga en la determinación del recurso á la calificación de aquellos en que se haya fundado el Tribunal inferior á quo:

Considerando, por lo que queda expuesto, que faltando el fundamento de la acción que se alega, por infringidas las leyes 3.ª, del tit. 2.º, Partida 3.ª, y 5.ª, y 8.ª, y 3.ª, y 4.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª, que, refiriéndose al beneficio de la restitución concedido á los menores, suponen la prueba del perjuicio que dicen haber sufrido:

Considerando que tampoco han podido ser infringidas, por ser impertinentes á la cuestión debatida, las leyes 3.ª, del tit. 2.º, Partida 3.ª, que se han citado por la parte recurrente, por no haberse en ellas un concepto en que lo hayan sido en juicio, como ha debido hacerse, según repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que tampoco ha sido infringido el caso primero del art. 39.º de la ley citada real cédula de 30 de Enero de 1855 al negar la admisión de la súplica que interpuso Doña Josefa Tur de la sentencia de 9 de Diciembre de 1865, porque en ella no existe la contradicción en sus disposiciones que exige el citado artículo para que pueda ser anulado dicho recurso:

Considerando, por lo que queda expuesto, que faltando el fundamento de la acción que se alega, por infringidas las leyes 3.ª, del tit. 2.º, Partida 3.ª, y 5.ª, y 8.ª, y 3.ª, y 4.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª, que, refiriéndose al beneficio de la restitución concedido á los menores, suponen la prueba del perjuicio que dicen haber sufrido:

Considerando que tampoco han podido ser infringidas, por ser impertinentes á la cuestión debatida, las leyes 3.ª, del tit. 2.º, Partida 3.ª, que se han citado por la parte recurrente, por no haberse en ellas un concepto en que lo hayan sido en juicio, como ha debido hacerse, según repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que tampoco ha sido infringido el caso primero del art. 39.º de la ley citada real cédula de 30 de Enero de 1855 al negar la admisión de la súplica que interpuso Doña Josefa Tur de la sentencia de 9 de Diciembre de 1865, porque en ella no existe la contradicción en sus disposiciones que exige el citado artículo para que pueda ser anulado dicho recurso:

Considerando, por lo que queda expuesto, que faltando el fundamento de la acción que se alega, por infringidas las leyes 3.ª, del tit. 2.º, Partida 3.ª, y 5.ª, y 8.ª, y 3.ª, y 4.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª, que, refiriéndose al beneficio de la restitución concedido á los menores, suponen la prueba del perjuicio que dicen haber sufrido:

mo el día de hoy, y de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 3 de Abril de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 10 de Abril de 1869, en la competencia que ante Nos pende promovida entre el Juez de paz del distrito del Centro de esta capital y el de Ciudad-Real acerca del conocimiento del acto de conciliación intentado por D. Benito Perez contra Don Pedro Mage sobre pago de cantidades:

Resultando que en 12 de Setiembre de 1868 firmaron un documento privado en Ciudad-Real D. Benito Perez y D. Pedro Mage, por el que aquel se obligó á entregar al segundo todos los huesos que pudiera recoger desde la estación de Ciudad-Real á la de Alcazar de San Juan y en otros puntos de la línea del Mediodía, perteneciente á la compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, siempre que no fueran más distantes de Alicante que la estación de Ciudad-Real, fijando el precio de 5 rs. el quintal puesto en wagon en cualquiera de las referidas estaciones:

Resultando que con igual fecha, y tambien en Ciudad-Real, D. Pedro Mage firmó otro documento privado comprometido á tomar á D. Benito Perez todos los huesos, cuernos, uñas y pezuñas que pudiera reunir al precio de 5 rs. quintal puesto en los wagones, que se pagaría al contado al remitir el talon por la persona encargada por Mage de recibirlo:

Resultando que con fecha 7 y 8 de Octubre y 6 de Noviembre de dicho año de 1868 D. Benito Perez giró desde Ciudad-Real tres letras por varias cantidades á cargo de D. Pedro Mage, que las satisface en esta capital:

Resultando que en 25 de Enero último D. Benito Perez demandó en acto de conciliación ante el Juez de paz de Ciudad-Real á D. Pedro Mage, vecino de Madrid, para que le abonase la suma de 140 escudos 234 milésimas que le adeudaba de principal y gastos causados en virtud de la obligación contraída por el demandado en 19 de Setiembre anterior:

Resultando que acordado por el Juez de paz la convocación de las partes para la citación de D. Pedro Mage, se ofreció al Juez de paz del distrito del Centro de esta capital, ante el que acudió aquel solicitando requiriera de inhibición al Juez de Ciudad Real, como así lo hizo; promoviéndose en su virtud la presente competencia, durante cuya sustanciación presentaron, Perez el referido contrato firmado solo por Mage, y este el que está por ámbos interesados, y las letras de que también queda hecha relación:

Resultando que el Juez de paz del distrito del Centro de esta capital expone para sostener su competencia que la acción ejercitada por D. Benito Perez es personal; que D. Pedro Mage está domiciliado en Madrid; y que aun cuando el contrato en cuestión se halla suscrito en Ciudad-Real, aquel no se sometió á los Tribunales de la misma expresa ni tácitamente: que en el hecho de haber Perez girado las letras para cobrarlas en Madrid, donde las satisface Mage, se deduce que se conceptuó en la obligación de recibir en este punto el precio de sus géneros, no obstante la cláusula que aparece en el contrato que él conservaba, y que no se halla consignado en el que tenía en su poder y presentó Mage; y que giradas las letras con posterioridad á dicho contrato y pagadas en esta capital, tales circunstancias desvirtúan en todo caso la cláusula expresada:

Resultando que el Juez de paz de Ciudad-Real se considera competente para conocer del negocio, tanto por ser la ciudad es el lugar de la extensión del contrato, como porque en ella había de tener cumplimiento, puesto que allí tenía obligación Perez de entregar el talon al encargado de Mage y de recibir el importe de sus derechos:

Y resultando que para la decisión del conflicto jurisdiccional uno y otro Juez elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutiérrez de los Rios:

Considerando que de los documentos privados de los contratos presentados por Perez y Mage no aparece con la claridad indispensable para los fines de la ley cuál sea el lugar en que aquel deba cumplirse:

Considerando que al requerir Perez y aceptar repetidamente en Madrid el precio estipulado por las mercancías que había entregado á Mage, reconoció implícitamente que el domicilio de este era el punto en que debía cumplirse la obligación por él contraída:

Considerando que Mage no renunció ni expresa ni tácitamente su fuero competente, ni se halla acordado en Ciudad-Real al tiempo de ser citado para el juicio de conciliación, por lo que debe tener aplicación regular la ley de Enjuiciamiento civil, que en su artículo 204 dispone que el Juez competente sea á prevención el del domicilio del demandado:

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia en favor de la Sala de paz del distrito del Centro de esta capital, al que se remita las autos y actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes á los de su fecha é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gonzalez de los Rios.—Juan Jimenez Guaco.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Guaco.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 10 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

El día 14 de abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el coupon vencido en 4.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.491 al 4.497 inclusive. Madrid 13 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El lunes 19 del corriente, á la una de su tarde, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de S. E., se subastarán en forma de remates de las Casas Conistoriales los trigos y harinas de propiedad del Municipio depositados en la casa-matadero. La subasta se efectuará por pujas á la llana, y los trigos y harinas cuyas muestras se encuentran en la misma Secretaría para que el publico las examine se han dividido en tres de 100 fanegas y 100 arrobas respectivamente, y sus precios son los fijados por los peritos á saber: 3.900 escudos fanega de primera especie; 3.500 escudos fanega de segunda; 3.100 escudos fanega de tercera; 0.900 escudos fanega de cuarta, y 0.700 escudos arroba de harina de tercerilla. Todo lo cual se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 14 de Abril de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Salvador Izquierdo, Administrador de Loterías que fué de la del núm. 29 de esta capital, se le cita por medio del presente para que en el término de 40 días, contados desde el de esta publicación, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo así, se parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Abril de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

En virtud del decreto fecha 2 del actual, quedan sumridas desde el día 16 las segundas expediciones de las ambulancias en los trenes de las siete de la mañana salen de esta capital para las líneas de Andalucía, Extremadura, Aragón y Valencia. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 13 de Abril de 1869.—El Administrador, Juan Moratilla.

Habiéndose encontrado en el buzón de esta Central una carta sin dirección, y en cuyo sobre, firmado por uno que se apellida Pacheco, se dice contener un décimo del núm. 654 de la lotería sortada en esta día, se anuncia al publico para que el interesado pueda recoger el premio de esta dependencia. Madrid 13 de Abril de 1869.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Doña Dolores y Doña Francisca de la Barrera, vecinas de esta ciudad, han acudido á esta Administración de Hacienda pública solicitando, en el concepto de herederas de su hermano D. Manuel, se cancele la obligación hipotecaria que á la responsabilidad del cargo de Contador del pueblo de Osuna tenía constituida en favor de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1848. En su consecuencia, y para acordar lo que correspondiera en el expediente á este efecto incoado, he dispuesto anunciar dicha solicitud en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que las personas á quienes pueda interesar la continuación de dicha fianza

hubiesen establecido otros plazos en disposiciones anteriores, á las Compañías de los ferro-carriles del Noroeste de España y de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo el importe de las subvenciones asignadas en sus respectivos pliegos de concesión, siempre que por las certificaciones de los Ingenieros del Gobierno acrediten haberse gastado en las entregas por mayor valor de obras ejecutadas, pudiendo en ningún caso destinarse dichas sumas sino al pago de trabajos hechos en la correspondiente línea férrea.

Segundo. Anticipado á las Compañías antedichas, con calidad de reintegro, las cantidades equivalentes á la subvención que rebajaron en las subastas de las respectivas líneas de que aquellas son concesionarias, y á la del Noroeste para la de Asturias una suma igual á la rebaja hecha en la de la Cortina, debiendo hacerse las entregas de estos anticipos mensualmente pero sin que puedan exceder de las dos terceras partes de las obras ejecutadas en el mes anterior, valoradas con arreglo al presupuesto oficial, y mediante certificación expedida por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

Tercero. Ejecutando por subasta pública, y con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, las explotaciones y obras de fábrica de las líneas de Orense al punto de conexión con la de la Cortina, las de Redondela á Pontevedra, de Brinzanos al Ferrol, y la terminación de las de Santiago al Carril; abonándose su importe á los contratistas en obligaciones del Estado por ferro-carriles en la forma y tipo con que se entrega la subvención á las Compañías, y debiéndose considerar el importe de estas obras en equivalencia de la subvención correspondiente á cada una de las líneas expresadas en este párrafo.

Art. 2.º Se señala el 24 de Setiembre de 1872 como término improrrogable para entregar á la explotación las líneas que comprende la presente ley. Desde dicha fecha empezará el reintegro al Estado con el producto líquido de la explotación del capital é intereses que hubiesen recibido como préstamo, con arreglo al párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 3.º Mientras las empresas no reintegren al Estado el total de este préstamo, anticipado, servirán las obras de garantía especial al mismo, á excepción de los derechos de las existentes, y las Compañías no podrán emitir ningún título hipotecario sobre ellas.

Art. 4.º Trascurridos 10 años sin haberse reintegrado el Estado de la parte correspondiente del capital é intereses, quedará reducido el número de los años de concesión á los necesarios para amortizar por completo la suma total del débito de las Compañías, computándose por año el producto líquido de la explotación, y si hubiese señalado en las Memorias y presupuestos que sirvieron para la celebración de la subasta, debiendo acumularse para este cómputo los intereses compuestos de las sumas entregadas hasta que el Estado entre en posesión del ferro-carril.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la estricta y exclusiva aplicación de los anticipos á las obras en la sección correspondiente, dando á las Diputaciones provinciales la intervención que le sea oportuna, y publicándose en el Boletín oficial trimestralmente las certificaciones de los Ingenieros Inspectores y la cifra de los auxilios entregados á las respectivas Compañías.

Palacio del Congreso de 4 de Abril de 1869.—José El duque.—Eugenio García Ruiz.—Adriano Curjel y Castro.—Tomás María Mosquera.—Daniel Carballo.—Mariano Casco Villamil.—Serafín Ruiz Gomez.

El Sr. **MOSQUERA**.—Sres. Diputados, obediendo á las indicaciones de la Comisión, he leído el expediente que han suscrito conmigo la proposición que acaba de leerse, me levanto á apoyarla, aun cuando ella se recomienda por sí misma.

Esta proposición es el resultado de un detenido estudio que se ha hecho, teniendo en cuenta, al mismo tiempo que los intereses de aquel país, los del Estado; y aunque esta consideración por sí sola bastaría para que se aceptara la proposición, me voy á permitir hacer algunas cuantas ligeras observaciones respecto á los ferro-carriles de que se trata.

Nadie desconoce la importancia de las líneas de Galicia, pues son el complemento de la de primer orden que con ellas debe comunicarse, enlazando de este modo la capital con aquella populosa parte de la Península, donde se encuentran tan notables depósitos de hulla y de hierro, además de las muchas y variadas producciones que tienen, casi desconocidas hoy fuera de allí; pudiéndose de este modo facilitar también las comunicaciones con la magnífica fábrica de fundición de Trubia, la de Moneda de Jubia, la Universidad de Santiago, los lazaretos de Tambo y el Ferrol, y una multitud de bahías del mar Cantábrico y Vigo, donde tanto comercio se hace con las Antillas, y la parte de población que se encuentra detrás de las montañas que se llaman las Portillas y las de León; demostrando todo esto que si las pudieran tener no podrían llamarse á otras líneas y no hubiera otras que pudieran encargarse de ello, el Estado las tendría que hacer.

Es por desgracia un hecho que las obras son de una dificultad inmensa, y por esta razón han sido las últimas que se han concedido, sin que se haya hecho hasta ahora más que la parte más fácil, quedando precisamente la más difícil por hacer.

Es, pues, indispensable que se preste á esas líneas, que se encuentran en un caso especial, un auxilio especial, y para este objeto hemos presentado la solución que nos parece más práctica.

El auxilio, en primer término, se refiere á las subvenciones que está determinado se den por secciones; y nosotros proponemos que se dé la subvención por mensualidades, teniendo en cuenta las obras hechas. Se propone también en segundo lugar un anticipo igual á la rebaja que se haga en la licitación, el cual será reintegrado, lo cual no le ha perjudicado alguno para el Estado.

No creo necesario decir más sobre este punto, porque habiendo de pasar á una comisión en todo caso, entonces será la ocasión de examinar con más detención la oportunidad y conveniencia de lo que proponemos, igualmente que el modo de llevarlo á efecto. Réstame, pues, únicamente rogar al Sr. Ministro que preste su apoyo á la proposición, y á las Cortes que se sirvan tomarla en consideración.

El Sr. **MINISTRO DE FOMENTO**.—No está aquí mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento; pero creo interpretar fielmente sus sentimientos diciendo que la gran importancia y las grandes ventajas que puede reportar el llevar á cabo esas vías férreas me inducen á creer que hay necesidad de hacer un detenido estudio de esa proposición, y luego por consiguiente á las Cortes se sirvan tomarla en consideración.

Leída nuevamente la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fue tomada en consideración, acordándose pasara á las secciones para los efectos del reglamento.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Voy sólo á decir muy pocas palabras. Yo desearía que cuando el Gobierno haya remitido todos los datos que ha principiado ya á traer á la Cámara se insertaran en un apéndice.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa tendrá presente la indicación de V. S.

**ORDEN DEL DIA.**

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre la totalidad del proyecto de Constitución.

El Sr. **MANTERO**: Sres. Diputados, recuerdo y siempre recordaré con gratitud, porque hay cosas que no pueden olvidarse jamás, la extremada benevolencia con que los dignísimos escucharme en el día de ayer, aunque bien á pesar mio me fuere por largo tiempo vuestra atención; y cumpliendo un deber de cortesía, debo aceptar la noble amistad con que me brindaba el señor Castelar, sintiendo únicamente no poder convenir en sus apreciaciones históricas.

Nos citaba S. S. un sermón de San Vicente Ferrer, atribuyéndole la matanza de los 3.000 judíos sacrificados en la Imperial Toledo; y yo, señores, que desde luego anatémizaba aquella carneficia, como no puedo menos de hacerlo, digo que no fué el sermón de San Vicente Ferrer el que dio lugar á que los cristianos se lanzaran sobre los judíos. No es verdad que la matanza se verificó después del sermón del santo, como también es cierto que alguna sublevación ha tenido lugar en España después de algún eufemático discurso del Sr. Castelar, pero ¿quién será tan insensato que atribuya al discurso de S. S. ese grave acontecimiento? Pues del mismo modo el hecho á que S. S. se refiere tuvo lugar después del sermón de San Vicente, más no fué á consecuencia de él.

Ya llamó la atención sobre los excesos que cometieron los judíos contra los cristianos, y la odiosidad que se atrajeron; y sabido es que la matanza no tuvo lugar sólo en Toledo, sino que la hubo en Sevilla y otros puntos. Pero no es este el objeto principal del debate.

Veo con gusto que el Sr. Castelar empleó bien su tiempo en Roma contemplando las bellezas y grandezas del Vaticano; pero S. S. creyó ver en la sala rúgida un fresco en el que estaba representada la matanza de los hugonotes y la presentación de la cabeza de uno de ellos al Papa. Sin duda S. S. ha confundido un fresco con otro, un cuadro con otro, un retrato histórico con otro, siendo muy fácil que cuando se está en un viajero, porque hay allí tanto que ver, que es difícil retenerlo bien en la memoria.

Lo que hay en la sala rúgida es un fresco que representa el acto de ser lanzados por un balcón á un ancho patio el Almirante Coligny y otros hugonotes. Yo condeno este terrible acto mandado ejecutar por Carlos IX; pero la verdad es que no hay en ese fresco tal cabeza presentada al Papa. Hay en otro sitio un fresco admirable, de Miguel Angel, en el cual se recuerda la libertad del puerto de Hostia, en la que donde fueron hechos los sacrificios por las tropas pontificias; y allí, para transmitir á la posteridad cuál era el Pontífice en cuyo tiempo tuvo lugar ese hecho, se halla representado este. De esto hay mucho, y nada tiene de particular que se encuentre algo que parezca extraño por las libertades que se toman los pintores, y hasta las equivocaciones en que suelen incurrir. Hay un cuadro que, si la memoria no me es infiel, también es de Miguel Angel, y que representa el acto de ser detenido ante esa especie de magia celeste y divina el célebre Atila, habiendo cometido el pintor en él la equivocación de presentar á Leon X en vez de Leon Magno. Esto en cuanto á los frescos del Vaticano.

Continuando mi distinguido competidor en el examen de las doctrinas que yo tuve el honor de emitir, nos habla de la libertad religiosa, y en apoyo de su opinión nos citó un texto de San Pablo y otro de Tertuliano. El texto de San Pablo, *Nihil tam notandum quam religio*, me es completamente desconocido; no tengo noticia que se encuentre en parte alguna, no obstante lo mucho que he leído en esta materia. La cita de Tertuliano sí es exacta: no es propio de la religión forzar á nadie á que la acepte; yo también estoy de acuerdo con ese brillante genio del África, y ya dije que no está en nuestro sistema obligar á nadie á aceptar por fuerza las creencias religiosas.

Nosotros creemos que la Iglesia no tiene autoridad sobre los que no son sus hijos, y que no puede juzgar, castigar ni perseguir á los judíos. ¿Y cuándo hemos dicho nosotros otra cosa? Sin embargo, el Sr. Castelar, entendiendo mal sin duda el espíritu de la Iglesia católica, nos citó un hecho referente á Inocencio III, á quien S. S. atribuyó una encíclica en que se mandaba reducir á esclavitud los judíos por sólo ser judíos. ¿Quiere S. S. presentarnos esa encíclica? (El Sr. Castelar: Mañana.) Muchas gracias.

Nos habló también de una carta de Pio V á Felipe II para que buscara quien fuera á asesinar á la Reina Isabel de Inglaterra. ¿Quiere presentarnos la? (El Sr. Castelar: Mañana.) Muchas gracias. (Risas.) Queda, pues, pendiente este debate; pero como no sería conveniente que continuara indefinidamente aquí, y por otra parte esto no podía ser, yo voy á dar las gracias á los señores diputados que me han acompañado en la prensa, despidiéndome de la Cámara. (El Sr. Castelar: Lo debatiéramos.)

El Sr. Castelar nos habló también de la falsedad del voto de Santiago; pero S. S. ha confundido el diploma con el voto, y no ha parado la atención en que el diploma es discutible sin duda, pero el voto es incontestable; no siendo la suma que por ese concepto se paga tan exagerada como cree S. S., sino insignificante, pues lo que es importante es ese punto en la expresión del sentimiento católico de los españoles en favor de su santo patrono.

Respecto á lo que S. S. atribuye al Papa Inocencio III, debo decirle que precisamente ha ido á fijarse en el que con más caridad ha querido tratar á los judíos. Lo que el Papa Inocencio III decía era que los judíos no habían de ser obligados á abrazar la fe; que no se impidieran sus ritos y festividades, y que nadie se creyera autorizado á molestarlos en lo más mínimo sino después de sentencia judicial. De las Decretales se desprende todo lo contrario de lo que S. S. dice. Pero dejáremos esto á un lado, porque sobre ello se hará más luz mañana, y podrán quedar mejor consignados los hechos.

Decía con mucha gracia el Sr. Castelar que en qué rincón del Valle de Josafat iríamos á buscar el alma del Estado español, y de ahí deducía varias consecuencias, entre ellas la de que el Estado no tiene ningún sentimiento religioso.

Yo pienso que el Estado no tiene alma en el sentido literal de la palabra; pero no sucede lo mismo si este punto se considera filosóficamente. Si el Estado por no tener alma no puede tener un átomo de sentimiento religioso, tampoco podrá tener sentimientos benéficos. Dígame S. S.: ¿no puede el Estado dictar leyes de caridad, diciendo: «Amaos los unos á los otros», y disponiendo lo que crea más conveniente en este punto? Seguramente que sí; pero entonces el mismo puede decir amad á Dios, que es el padre de todos.

No comprendo que el Sr. Castelar como pueden pagar los hijos las culpas de los padres; pero antes que lo dijera S. S. ya ha dicho la Escritura: *Filius non portabit iniquitatem patris*; de modo que ninguna novedad nos ha dicho S. S. El hombre debe ser considerado bajo dos aspectos distintos: individualmente y como formando parte de la sociedad. El hombre, considerado como individuo, no padece por otro; pero como miembro de la sociedad puede recibir con ella el premio ó castigo á que la sociedad se haya hecho acreedora.

Que el Estado no tiene alma! Yo estoy seguro que si estas palabras las hubiera pronunciado el Sr. Castelar en los Estados-Unidos no hubieran sido tan favorablemente acogidas como lo han sido en una Asamblea española.

En los Estados-Unidos, al comenzar la sesión en un clérigo é invoca la asistencia del Espíritu Santo, y después de esta práctica piadosa se principia la sesión. No hace mucho tiempo se castigaba en ese país á uno porque había hablado con poco respeto del nacimiento y de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, y todos los años se celebra allí una fiesta para dar gracias á Dios en nombre del Estado por las bendiciones que el Omnipotente se ha servido derramar sobre él. El Sr. Castelar pone en duda los rápidos progresos que hace en Inglaterra la religión católica, y yo no sé cómo compaginar esto con lo que dicen sus correligionarios políticos al defender la libertad de cultos, pues citan en apoyo de su opinión el desarrollo y engrandecimiento que allí tiene, debido, según ellos, á esa misma libertad.

Añada S. S. que en la Luisiana, en Tejas y la California progresa la religión católica, no por la propaganda, sino porque esos Estados eran de origen católico.

Sobre esto diré yo á S. S. que la Luisiana, cuando se anexó á los Estados-Unidos, apenas contaba 60.000 vecinos; hoy tiene 800.000 habitantes, y de ellos más de la mitad son católicos. Tejas, poblada por americanos, contaba mayor número de protestantes que de católicos; su población era insignificante cuando se agregó á los Estados-Unidos, relativamente al crecimiento que ha tenido después; y á pesar de no poderse decir que fuera de origen católico, ya crecimos más y más cada día la población católica. La California sólo tenía 14 ó 15 mil habitantes antes de la anexión, y hoy solamente en San Francisco, capital de aquel Estado, hay más de 15.000 católicos.

Y hay que notar que entre los firmantes del acta de independencia de los Estados-Unidos sólo se encontraba un católico, no habiendo en New-York una sola iglesia católica; después de esto, ve cuántas se cuentan en la actualidad, y decidme si no progresa allí la religión católica.

Respecto del Reino-Unido, no sé cómo S. S. puede dudar del crecimiento que en él tiene la religión católica, pues allí se cuentan por centenares los ministros protestantes que han abrazado el catolicismo. Sabida es la conversión del Arzobispo Westminster y la del yerno del Obispo de Oxford, que juntamente con su esposa hace dos ó tres meses han abrazado el catolicismo.

También aquí debo hacer mención del Obispo de Charleston, de la iglesia episcopal que, gozando una renta de 100.000 duros anuales, porque es de advertir que en los Estados-Unidos la Iglesia tiene cuantiosos bienes, ha renunciado á todas sus rentas, abrazando el catolicismo; y como el encontrarse casado impide que se le puedan conferir las órdenes sagradas, vive modestamente con su esposa, reducido á la pensión que disfruta como Profesor de un colegio católico, y que apenas proporciona lo más necesario para la vida; y, por último, señores míos, se ha visto brillar el faro de la luz divina en Oriente, no retirándose al decir esto al número de conversiones, sino al buen efecto que ha producido en aquellos países el llamamiento de nuestro Santo Padre Pio IX he hecho á los Prelados de aquellos pueblos con motivo de la celebración del Concilio ecuménico, lo cual presagia días de gloria y de triunfo para la Iglesia católica.

S. S. no ha podido negar la derrota sufrida por la escuela hegeliana en Alemania; pero añada que ha habido á refugiarse bajo el hermoso cielo de Nápoles; pero afortunadamente, señores, allí también había varones doctos y versados en la filosofía, como Sansverino Prisco, y otros que han combatido sus errores.

Se lamentaba el Sr. Castelar de que la intolerancia religiosa había privado á la España de ser la patria de Spinoza. Yo reconozco que tal es; pero desgraciadamente era ateo, y no siento que no haya nacido en España (*Rumores en la izquierda*), porque no quiero ver áteos en mi patria.

También nos hablaba el Sr. Castelar de si Gregorio VII decía ó no que el poder temporal debía ser de propiedad de la Iglesia; y hoy yo sé que el poder temporal de la Iglesia no puede ser de propiedad de la Iglesia, pues siempre se ha reconocido la independencia de una y otra potestad, aunque ámbos

poderes dependen de Dios, porque nada humano hay independiente del Supremo Hacedor.

Sobre lo que el Sr. Castelar decía hablando de la intolerancia de la Iglesia, de que se alimentaba de sangre y se valía del brazo secular para esas atrocidades, debo decirle que las herejías entonces no eran tanto errores religiosos como políticos, y aun ahora hay errores de esta clase que la sociedad castiga.

En aquella época la Iglesia castigaba más que imponer la pena que juzgaba conveniente, procurando difundir la buena doctrina; y si el poder civil por su parte venía después á imponer aquellos castigos tremendos, no era porque la Iglesia quisiera esto; al contrario, procuraba interponer su valimiento para que no se llevaran á efecto esas penas, y bien puede recordarse que los que se encontraban más perseguidos por los judaizantes acudían á Roma, donde nunca ha habido una ejecución capital por delitos de religión.

El ateísmo no puede ni necesita defender ciertos hechos que pueden haberse ejecutado en su nombre con un celo poco conforme con la misma doctrina cristiana.

Ha hablado también el Sr. Castelar del niño Mortara y de Monti y Tognetti, y preciso es decir algo sobre estos puntos. Por lo que hace al niño Mortara, la cuestión es muy sencilla. Según las leyes, prohibese á los judíos tener á su servicio criados cristianos, cuya disposición está inspirada por el deseo de la Iglesia de evitar á sus hijos todo motivo de perversion. Tolerados los judíos y su culto en Roma, tienen que sujetarse á la jurisprudencia establecida. El padre del niño Mortara, contraviniendo el derecho civil y el canónico, encomendó la lactancia de su hijo á una criada cristiana, la cual, creyéndole en peligro de muerte, le bautizó; y una vez muerto el niño, con el sello de la Santa Iglesia católica, esta debió cuidar y cuidar de que no se portiviera, y de aquí el conflicto y la solución que tuvo que adoptarse.

Pero con motivo de este hecho he oído al Sr. Castelar una doctrina que me ha sorprendido, cual es la de que nosotros contraemos el compromiso de profesar una religión determinada cuando todavía no estamos en disposición de comprometernos personalmente; con lo cual puede que queramos que se bautice á los padres cristianos, para que se apresuren á conceder el bautismo á sus hijos apenas han nacido.

Sres. Diputados: á esto se contesta fácilmente diciendo que no hay derecho contra derecho; que el hombre no tiene el don de adorar á Dios según le plazca, sino el deber de tributarle el culto verdadero, y por consiguiente los padres, seguros de que sus hijos cuando sean mayores han de abrazar la religión verdadera, que es la del cristianismo, no orientan su voluntad y su derecho al apresurarse á bautizarlos antes nacidos.

De Monti y Tognetti diré dos palabras. Monti y Tognetti fueron, según calificación de un periódico republicano, *El Figaro*, dos insignes malhechores que no podían pertenecer á ninguna fracción política ni sociedad honrada; fueron dos monstruos que intentaron hacer volar un cuartel para que perecieran los soldados que dentro de él había. ¡Ah, señores míos! Si nosotros supiéramos que había que considerar el proyecto de ley de tolerancia de cultos, tendríamos que decir: vuestra benevolencia no sería tan grande. (*Un Sr. Diputado*: Pero no los condenaríamos á muerte.) Yo no vengo aquí á combatir ni á defender la pena de muerte; respeto la actual legislación; siempre que pueda conceder un indulto, lo concederé; pero siempre que se trate de abolirla, me abstendré de emitir mi voto, porque al cabo esa pena existe en países civilizados y existe en Roma. El Papa, como Soberano temporal, mientras lo sea, tiene derecho á valer de la fuerza material; pero hizo grandes esfuerzos por evitar que se alzara el pendulo para esos infelices, si bien no fué posible el indulto, pero que á las instancias del Jefe de los zúavos se añadía que era muy grave el delito cometido, y muchas las víctimas producidas por ese atentado.

Por último, el Sr. Castelar, combatiendo el sistema de acudir á la potestad civil en defensa de la Iglesia católica, decía: «¿no cree ó no se cree; si se cree, demás está la fuerza; si no se cree, ninguna hay que baste á imponerla?» Yo creo que la fuerza es la verdad, que no hay actos coercitivos de la conciencia; pero también lo es que existe un comercio misterioso entre el alma y el cuerpo, y que impresionada aquella por las sensaciones de este se deja arrastrar fácilmente fuera del camino de la verdad y la justicia; así como también es muy poderoso el influjo del ejemplo. Si Arrio, Lutero y Calvino no hubieran existido, no habría partidarios de esas sectas. Por eso, si violentar la conciencia en este momento al hablar sin tener costumbre de hacerlo, queremos que el poder civil, atemperándose á las circunstancias, haga que la Iglesia sea respetada en toda España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra en pro, como lo de la comisión.

El Sr. **BECERRA**.—Señores, señores, mi situación en este momento al hablar sin tener costumbre de hacerlo ante un auditorio tan respetable después de los oradores que me han precedido; pero mi deber y vuestra indulgencia me impulsan á molestar vuestra atención.

Encargada la comisión de formular un proyecto constitucional, formada esta por iguales partes entre los dos antiguos partidos que han hecho la revolución, me permito hablar sin tener costumbre de hacerlo, pero me permito hacer una obra aceptable á todos, y este es otro motivo para que me otorgueis vuestra indulgencia y para que yo me esfuerce, ya que no pueda ser elocuente, en ser razonador y lógico.

Señores, al darnos la Cámara, en la forma que dejo expuesta, el encargo de hacer una Constitución que respondiera al objeto que antes he indicado, nos imponía la obligación de redactar un código dentro del cual quepan todos los partidos; una Constitución que no necesitase más reformas en adelante que las reclamadas por las nuevas necesidades. La hicimos, pues, y la hemos presentado sin renegar de ella: cada cual la ha juzgado desde su punto de vista aquí y en la prensa, y es la verdad que á ningún partido ha satisfecho por completo, lo cual se comprende, y aun tal vez sea su mejor defensa, en cuanto indica que no contiene exclusivamente los principios de un partido determinado. Tendrá, no lo niego, defectos como todas las obras humanas; pero vosotros la examinareis, haréis las enmiendas que os parezcan convenientes; y cualesquiera que sean vuestras resoluciones y la Constitución que salga de esta Cámara, nosotros las aceptaremos, como también deberíais hacerlo todos; pues si ellas no estuvieran de acuerdo con nuestras ideas, trataríamos por los medios legales de modificarlas en un nuevo convenio.

Como he dicho, Sres. Diputados, la prensa nacional, y añado ahora que también la extranjera, formó de la Constitución diferentes opiniones: muchas, la mayor parte, desfavorables al trabajo de la comisión; pero muchos periódicos ingleses y franceses la juzgaron en términos muy satisfactorios. Ahora bien, señores: examinemos con imparcialidad si merece las censuras que se le han dirigido.

Una Constitución es el Código fundamental del país, al cual ha de amoldarse todas las demás leyes; y por lo tanto, además de la parte científica, ha de tener otra esencialmente práctica, porque yo entiendo que la política, ó no es nada, ó es una ciencia eminentemente práctica. Esto es lo que me propongo examinar antes de contestar á los cargos que se nos han hecho.

La ciencia política no tiene fórmulas determinadas, y toca por un extremo á la filosofía del derecho, y por otro á la historia de la humanidad; la una le indica que es fin de la organización social, y la otra cuál es el pueblo en que se va á ejercer, cuáles son sus tendencias, hábitos y costumbres; y si alguno de estos datos no se tiene en cuenta, como sucede en todos los problemas, ya sean matemáticos ó políticos, la cuestión no puede resolverse bien.

Al ocuparnos de la sociedad, nos encontramos con dos personalidades: el Estado y el individuo; es preciso determinar la esfera en que cada cual debe moverse. Para mí, señores, que no admito la teoría de Rousseau, el individuo y la sociedad son coetáneos, porque la condición del hombre es ser sociable.

En este supuesto, pues, veamos cuál es la libertad de acción del individuo, y cuáles los límites y circunstancias en que debe tomar parte el Estado en las acciones humanas; y conforme á las ideas que me he formado, como he dicho, me permito intervenir en todo aquello que el individuo no puede hacer por sí, y muy principalmente para que este ejercite sus derechos sin interrumpir el ejercicio ni penetrar en los de los demás. De manera que esos derechos pertenecen al individuo, son él mismo, son naturales en él, no consagran su libertad, son su libertad misma, son la expresión de su personalidad.

Pero preguntará: ¿son legísimos ó no? A lo cual yo contesto que los hay de dos clases: unos, derechos individuales, que no pueden tener rozamiento alguno con los de otro individuo, que no admiten otra legislación que la que cada cual quiere darse, como son los referentes á la conciencia y el honor, y estos no son legísimos. Pero en cuanto á los otros, hay cierta confusión en las palabras; pues siendo legísimos en cuanto no es la ley quien los otorga, si lo son desde el momento en que la ley los establece, la ley misma es la que pueden moverse para que no invadan, para que no violen los derechos de los demás individuos.

Esta definición resulta otra cosa, y es que hay también derechos sociales que el hombre está obligado á defender, si es preciso, hasta por medio de la fuerza.

Considerando, pues, en la personalidad humana lo más grande y levantado que hay en ella, su inteligencia, resulta que su inteligencia y su conciencia no son más que su misma personalidad; y hé aquí por qué queremos y quiere el proyecto que en esta haya una libertad tan absoluta como lo consienta el derecho de los demás; porque el entendimiento, la conciencia no admiten, como los derechos individuales, y en su ejercicio, y no me dignas que se limite, porque aun en las naciones más adelantadas se legisla sobre la manifestación del pensamiento, y se castiga la injuria y la calumnia; pues esa disposición es justa, toda vez que aun cuando el pensamiento escrito no pueda causar perjuicio al derecho individual, puede inducir á que se cause; lo cual es tan verdad, que además de la reprobación legal hay en estos actos una reprobación más alta, la reprobación moral que existe sobre el que los ejecuta.

Pero no son solamente las indicadas las únicas leyes que presiden las relaciones entre la sociedad y el individuo, sino que es preciso tener en cuenta también la perfectibilidad humana que se llama progreso; la ley de la continuidad, y por fin, la memoria y la imaginación, de la que, por más que diga un filósofo que todos conocéis que es «la loquía de la casa», no puede prescindirse de ella en el estudio del hombre, así como tampoco de sus simpatías que el hombre trae en la infancia, los costumbres y los recuerdos ejercen un influjo irresistible. Así vive que una fórmula que hoy satisface al progreso, mañana llega á ser incompleta, y que toda fórmula de Gobierno, toda institución social tiene dos fases: una histórica y otra progresiva, esencialmente política.

Pues bien, señores: examinemos rápidamente la historia de este pueblo, y lo que es la revolución que se ha llevado á cabo con el auxilio de la fuerza, que en este caso ha estado al lado del derecho: esa revolución, con la cual el pueblo español ha demostrado al mundo que sí puede tener Reyes, odio siempre á los déspotas, no siendo esos Reyes otra cosa que delegados suyos, á quienes retira su confianza cuando no cumplen con sus compromisos.

Se nos hacen objeciones de uno y otro lado: mis amigos de un lado dicen que hemos hecho una Constitución reaccionaria, que no corresponde á las condiciones científicas y literarias. De esto último no me ocuparé; pues si la Constitución es buena, si tuviera la dicha de que dentro de ella pudiéramos movernos todos, ¿cómo importaría que al proyecto le faltase ó le sobrase una proposición.

En las naciones del Mediodía de Europa, y con especialidad en el Occidente, todas las Constituciones han sido muy antiguas, pero por desgracia han durado poco. ¡Ojalá que la nuestra tenga mejor fortuna y llegue un día en que parezca demasiado estrecha para las costumbres políticas, para las costumbres liberales que haya adquirido nuestro país!

Permitidme, pues, como os decía, que haga una ligera reseña del movimiento revolucionario de nuestra patria, iniciado hace 60 años.

Señores, en el año 1808, cuando el ejército francés llegó, mereció el desobediencia y la teorización, á estar de tal manera rebajada, que el Capitán del siglo creyó que podía apoderarse de ella poseyéndose de algunas fortalezas. Sin embargo, nuestro orgullo nacional estaba herido, y sostuvimos una lucha gigantesca que admiró al mundo.

Vino el año 20, y volvimos á dar pruebas de nuestro amor á la libertad; pruebas que fueron todavía mayores en la guerra civil comenzada en 1833, y en la cual los liberales todos se pusieron al lado de la hija de aquel Rey cobardé ingrato que, cuando su pueblo peleaba para volverle al trono, felicitaba al invasor de su patria. La hija, señores, olvidó también lo que debía á los españoles; olvidó que reinaba sólo por la soberanía nacional, resultando que los liberales se dividieron en dos campos. Unos creyeron que con aquella seña se podía gobernar; otros comprendidos antes que esto era imposible, que para salvar la libertad había que acudir al terreno de la fuerza.

Entonces un General que había probado su bravura en unos combates, y su patriotismo en otros, enarbó la bandera de la insurrección, si bien no tuvo el éxito apetecido, porque tal vez fuera demasiado temprano. ¡Tragedia, señores, estos recuerdos con el deseo de que no volvamos á divididos por pequeñas, y para decirlo á todos que en esta situación me encuentro tanta enemiga como ustedes, para recordáros, á vosotros, mis amigos de enfrente, que á Washington le costó doce años el constituir los Estados-Unidos; para recordáros á vosotros, los conservadores, que no debéis asustaros del movimiento revolucionario, porque las tempestades de la libertad son siempre más provechosas que el silencio del despotismo.

¿Y qué sucedió después? Que todos vosotros conmigo, y con vosotros, y todos juntos pensamos en ayudar al General á que me refirero; y llegó el día 23 de Junio, en el cual los conspiradores se lanzaron á la calle, ocurriendo desgracias que nadie había previsto.

Aquel día se gritaba por unos ¡Viva Isabel III! y por otros ¡Viva la libertad! y en ámbos lados se recibía plomo.

Aquel día un General, que más tarde había de probar su bravura en los campos de Alcolea, luchó como bueno contra los que nos habíamos sublevado, y yo tengo la seguridad de que aquella victoria le causó un tristísimo sentimiento porque veía lo que venía detrás. (El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo hace un signo de afirmación.)

Si, señores: la jornada de 22 de Junio fué como el lazo sangriento entre los que nos habíamos batido; ella probó la sinceridad de nuestra causa, tanto en la opinión pública; y los vencedores mismos, que al fin eran liberales como nosotros, una vez terminado el combate nos basaron en nuestras casas, si no por una peregrinación, sino para proporcionarnos la salvación.

Yo debí en parte la mía á persona que está aquí y no nombro; á quien no se lo pedí jamás, porque me lo impedía mi dignidad, pero á quien se lo agradezco con toda mi alma.

Pero aquí acago día, y la desgraciada señora que ocupaba el trono hundió á poco tiempo por igual á vencidos y vencedores, teniendo estos que salir, unos para el destierro y otros para la emigración. Y en la desgracia, señores, esos dos partidos que tenían el mismo credo se unieron lealmente, y se emprendió otra lucha, la de Agosto, que, como todos sabéis, fué también desgraciada.

Pero ¿qué sucedió entonces? Que buscando la explotación de tan continuadas derrotas, resultó que cada uno de nosotros se consideró impotente para salvar por sí solo á la patria, y todos los partidos liberales se aunaron, marchando juntos como un solo hombre para buscar la victoria; y la victoria coronó nuestros esfuerzos.

Después de conseguido el triunfo, grandes problemas se presentaban á nuestra resolución. Los partidos públicos habían sido derrotados, siendo con todo el motivo de alarma el temor de la anarquía, el temor de que pudiera desarrollarse aquí ese socialismo de que tanto se nos habla. No ha sido así, sin embargo; y si Europa vio con asombro el hecho de nuestra revolución, todavía ha quedado más admirada ante el espectáculo que el pueblo español ha ofrecido en el uso de esa libertad conquistada.

Se organizó un Gobierno Provisional. ¿Con qué título? ¿Por quién? Por una Junta que ni siquiera había sido elegida por sufragio universal. Y sin embargo, las demás Juntas se apresuraron á reconocerla y á disolverse; tal era el deseo que había en el país de llegar á la reunión de las Cortes. Con este motivo ha salido una objeción de aquellos bancos: la de que siendo tres los partidos que habían concurrido á la revolución, sólo dos estaban representados en el Gobierno. Pero si la democracia está en el Gobierno, ¿qué importa que no lo estén los hombres que la representan?

¿Pasada esta crisis, quedaba otra que pasar: ¿que va á suceder con el sufragio universal? ¿Tendrá España alguna mira política? Se hizo el ensayo; y ¿qué sucedió? ¿Tenía España mira política, si no? Hubo la anarquía y los alborotos que se temían? No los hubo; pero aun cuando los hubiera habido, es menester considerar que en Inglaterra y en los Estados-Unidos hay en tiempo de elecciones brazos y piernas rotas, y hasta se hace uso del revolver.

Nuestro pueblo, sin embargo, no ha dado ese espectáculo; y aun cuando no fuera más que por haber oído discursos como el que aquí se pronunció ayer, yo bendeciría el sufragio universal.

Antes de eso se reunieron los tres partidos y dieron un manifiesto en que se convino que se estableciera una Monarquía rodeada de instituciones democráticas. Decís que hemos faltado á nuestros compromisos. ¿Cómo? Nosotros creemos que toda revolución que no cuenta dentro de sí á las clases conservadoras es una revolución perdida.

república debe ser en último término el poder permanente del país.

Pero dejando esta cuestión, yo sostengo que esta Constitución es la más liberal de toda Europa, la única que con ella pudiera competir en la saíza: tan liberal es, que en mi concepto los señores de enfrente podrían constituirse en ella en república sin más que quitarle los atributos del Rey.

Si en alguna época me hubieran preguntado si me contentaba con una Constitución en que estuvieran asegurados los derechos individuales, hubiera dicho que sí; porque con imprenta libre, con libertad religiosa, con libertad de reunión y de asociación se llegaría á lo demás.

Concluidas estas observaciones teóricas y prácticas, me permitiré que me haga cargo de algunas otras consideraciones que han salido también de los señores que ocupan los bancos de enfrente.

Lo primero que se ha dicho de este proyecto es que habiendo sido una corriente reaccionaria, que era una contrarrevolución; que no bastaba pasar el puente de Alcolea, ni>Lastaban sus aguas para purificar como las del Jordán. Yo no sé si hay ó no esas corrientes de reacción; lo que sé es que esa reacción podrá venir si tenemos poco juicio, si no tenemos bastante desprendimiento y patriotismo, y no nos unimos todos como un sólo hombre.

También se ha dicho que la Constitución no era ni más ni menos que el Acta adicional, que era un contrarrevolucionario; que no bastaba pasar el puente de Alcolea, ni>Lastaban sus aguas para purificar como las del Jordán. Yo no sé si hay ó no esas corrientes de reacción; lo que sé es que esa reacción podrá venir si tenemos poco juicio, si no tenemos bastante desprendimiento y patriotismo, y no nos unimos todos como un sólo hombre.

También se ha dicho que la Constitución no era ni más ni menos que el Acta adicional, que era un contrar

bien; que un Ministro viene y dice una cosa, y se levanta otro y sostiene la contraria. Yo no tengo la misión de defender al Gobierno; pero no puedo menos de decir que, nombrado por las Cortes, no puede tener esa homogeneidad que se pretende.

Dejo á un lado la cuestión de si se ha faltado ó no al reglamento al nombrarse la comisión de Constitución, porque esto en todo caso no es de nuestra incumbencia, y paso á ocuparme del triunfo que se supone que en este proyecto ha alcanzado la fracción conservadora. Claro es, señores, que cuando nos hemos reunido los individuos de la comisión, cada uno llevaba su criterio; pero por encima de este criterio que sin falta á nuestros compromisos pudiera interesar en nuestra obra á las clases conservadoras, y en este sentido me cumple declarar que han sido inmensos los sacrificios, si es que merecen este nombre, que ha hecho la unión liberal. Y sin embargo se dice que han ganado los conservadores. Creo que si, en el sentido de que hemos ganado todos; porque la verdad es que presentamos una Constitución más liberal que la de Bélgica, á pesar de que por desgracia no podemos compararnos con aquel país en ilustración.

Se ha manifestado también por el Sr. Castelar que nuestra Constitución no corresponde á los antecedentes históricos. En este punto debo recordaros que por cima de la dinastía y de la herencia está la soberanía nacional, y que en la Constitución se dice que todos los poderes emanan de la nación. Además, la índole de nuestra Constitución es altamente democrática, y tenía ya resueltos dos problemas que nosotros hemos confirmado: el de la fraternidad y el de la igualdad.

Sin embargo de esto, mi amigo el Sr. Castelar comparaba esta con otras Constituciones, y decía que la de 1791 era mejor. Señores, todas las Constituciones tienen algo de bueno; pero ¿sabéis como se consignaban en la de 91 los derechos individuales? Con la cláusula de «con arreglo á las leyes».

Poco puedo ocuparme de lo dicho por el Sr. Cánovas, porque es imposible que lo haga como lo ha realizado ya cumplidamente uno de los repúblicos más ilustres.

S. S. dijo de la Constitución que era poco conservadora; que despreciaba la autoridad del Monarca, y que se consignaba como derecho natural el sufragio, que no lo era. Sea el sufragio universal un derecho político ó un derecho natural, lo que hemos querido consignar es que el sufragio era base fundamental de los poderes públicos.

En cuanto á la unidad católica, de que el Sr. Cánovas se declaró partidario, cuestión ha sido esta en que se han presentado los criterios más diferentes; pero por mi parte sólo tengo que hacer respecto á ella una rectificación. He leído en un periódico que entre los encontrados esfuerzos de los conservadores y los demócratas había prevalecido la voluntad de no hacer constar que entre demócratas y progresistas no ha habido tampoco ninguna fracción, ningún individuo bastante potente para hacer modificar nuestros acuerdos. Conste esto, como debe constar también que las dos fórmulas que se presentaron en el seno de la comisión, aunque partiendo de la una de la separación de la Iglesia y del Estado y la otra de la tolerancia religiosa, en el fondo y examinando la fuerza del terreno científico la diferencia era insignificante.

Pero volviendo al sufragio, diré que le hemos consignado porque habíamos adquirido previamente ese compromiso; y lo hemos hecho en la forma que el señor Cánovas condenaba, porque nos parece más conducente y más patriótico adoptar medidas para que aprendan á leer y á escribir los que no sepan, que no castigarlos desde luego quitándoles ese derecho, cuando no tenían motivos para saber leer y para todos. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión? Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

Hay más: habéis defendido que se os debía mucho respecto á muchos de los puntos que se han tocado. Prescindiendo ahora de la cuestión de si se debe ó no indemnizar por la separación de la Iglesia y del Estado; esa cuestión vendrá en su sitio; pero si yo quisiera valerme de la filosofía aristotélica, os diría que con las opiniones que aquí habéis manifestado podría calificarse de blasfemias. ¿Por qué no tenéis confianza en vuestra religión?

haced la propaganda, que con bien escaso medios la hicierais en los primeros tiempos, desde las Catacumbas, y sin embargo lograsteis hacer muchos prosélitos. ¿Por qué no queréis tampoco la libertad de imprenta? ¿No decís que el entendimiento es hijo de Dios? Pues entonces, ¿por qué teméis que se le dé alimento? S. S. habla de que todos los poderes no emanan de la nación, porque emanan de Dios; pero ¿puede compararse á Dios con el hombre? ¿Hacemos aquí Constituciones acaso para el cielo? ¿Queréis acaso que la Iglesia fuera el Estado? Pues bastaría tenernos para prueba de lo que eso da de sí con lo que pasa en el Paraguay y en Roma.

También es cierto que habéis condenado la ciencia, aunque lo neguéis; y yo os digo que si no ponéis la religión en relación con la igualdad, con la libertad y con la ciencia, no sabemos lo que sucederá.

Señores, pensaba ser más largo; pero os he molestado mucho y voy á concluir. Yo os invito á todos, demócratas y progresistas, venidos y venecidos del 22 de Junio yo invito á todos el pueblo español á que tengamos todos paciencia y energía, y patriotismo y abnegación para cumplir los altos deberes que nos están encomendados para salvar la patria. Y si nuestros padres nos dieron la independencia, que puedan nuestros hijos decir: nuestros abuelos salvaron la independencia y nuestros padres la libertad. Apresémonos, pues, á cumplir los altos deberes que lleva sobre sí un gran pueblo.

El Sr. FIGUEROA: Dicho sea para vosotros, señores Diputados, no puedo hoy, aunque quisiera molestar vuestra atención, porque estoy enfermo; y bien lo declara el estado de mi voz, y no podré rectificar como se merece el sabio y erudito discurso del Sr. Becerra. Pero hay en él dos alusiones sobre las cuales no puedo pasar, aunque me reservo para otra ocasión refutar ciertas doctrinas.

Decía el Sr. Becerra que yo había tratado con una dureza impropia el carácter á los demócratas de la comisión, y se mostraba S. S. dolido, no de lo que yo había dicho, pero de lo que calló; y añadía que hice bien en no usar cierta palabra, porque S. S. no se hubiera dejado ofender con ella. Yo no traté de ofender á S. S., ni podía, ni debía hacerlo; pero sí lo hubiera querido hacer, puede estar seguro el Sr. Becerra de que hubiera dicho esa palabra y la hubiera mantenido.

En cuanto al final de mi discurso, lo que yo quería decir con él era que esta Constitución podía aceptarse por la dinastía caída, puesto que se conservaban en ella ciertas prerrogativas que son las mismas que nos han traído tantas sublevaciones y tantos trastornos. Decía que para esa Constitución no valía la pena de que se hubiera alterado tan profundamente el país.

El Sr. Becerra ha hecho al concluir dos alusiones: una diciendo que ha habido de esta minoría quien felicitó á la corona por el tratado de las Cortes. Esta alusión supongo que no se dirige á mí; pero hay otra cosa á que S. S. ha aludido, y que yo recuerdo por haberlo visto en el periódico *Las Animas*. Voy, pues, á decir dos palabras sobre este asunto. En 1831 fué elegido Diputado, y después del golpe de Estado dimité este cargo; pero no se pudo dar cuenta en aquella época de mi dimisión, y continué con aquel carácter. Hubo un atentado contra Isabel II; y yo, que no había dejado de ser Diputado por la razón que he dicho, la felicité por el mal éxito de aquel crimen.

¿Qué hay en esto de particular? Yo, que he condenado y que procuro derribar las Monarquías, no quiero que se asesine á los Reyes, y no deliendo el crimen, tenga el objeto que quiera. Y sin embargo, á pesar de la dureza de mi carácter, voté en 1834 contra la institución real, y hoy no asociaré mi nombre á la restauración de ninguna Monarquía.

El Sr. BECERRA: Señores, habéis comprendido todo lo que yo he tratado de lastimar en lo más mínimo al Sr. Figueras, y prueba de ello es que si dijo que no toleraríamos ciertas expresiones, fué porque no eran justas. No era, pues, preciso que S. S. hiciera la declaración que ha hecho.

Es verdad que aludí después á lo que ha dicho el Sr. Figueras; pero no fué para condenarlo, sino para decir que como S. S. es tan sentimental, podría aducirse á cualquier otra manifestación sobre sucesos como aquellos, como yo no haría, como no lo hubiera hecho cuando S. S. lo hizo, por más que considerara aquel hecho, no sólo como criminal, sino también como inútil.

Dice S. S. que la Constitución no valía haber hecho una revolución. Pues yo os pregunto: ¿habíamos creído alguna vez, señores, mientras conspirábamos, que podríamos tener los derechos individuales y las libertades de cultos y de imprenta? Pues yo declaro que nos hubiéramos contentado entonces con mucho menos.

El Sr. MANTEROLA: Muy pocas palabras voy á decir, Sres. Diputados; pero no puedo dispensarme de contestar.... El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede hacer más que rectificar.

El Sr. MANTEROLA: Perdóneme V. S., Sr. Presidente, porque tengo mucha falta de práctica. El Sr. Becerra Diputado por el partido de las doctrinas de Juan Jacobo Rousseau, y yo felicitó á S. S.... El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectificar ni contestar á alusiones.

El Sr. MANTEROLA: Me atribuye el Sr. Becerra que he dicho que si era grande el pueblo español, era muy mezquino el proyecto, y hoy lo repito; pero no porque sea una hoja de papel, sino por su espíritu; no me encuentro corto, sino mezquino; no me refiero á su longitud, sino á su esencia.

En cuanto á lo de que la Constitución no es católica, S. S. lo ha reconocido, y por lo tanto queda demostrado que yo digo de que se decretaba el Estado ateo. El Sr. Becerra ha dicho que los Concilios de Toledo persiguieron á los judíos; pero aquellos Concilios tenían un carácter misto, y por su parte civil decretaban sobre materias que no eran eclesiásticas; pero no se puede deducir de eso que fuera la Iglesia la intolerante ni la persecutora.

S. S. nos regala nada menos que el epíteto de blasfemios al pedir la unidad religiosa. Nosotros no somos blasfemios; no tenemos por el catolicismo ni por la Iglesia; tenemos que algunos españoles no se conviertan, sino se perviertan, que olviden sus creencias y que

abramos con esa libertad de cultos una brecha á nuestras instituciones y á nuestra independencia nacional. Pero decía S. S. que yo reconocía que la razón aceptaba la verdad necesariamente. Si lo reconocemos; pero esto sólo sucede con las verdades evidentes por sí mismas, no con las abstractas verdades religiosas.

Debo rechazar también el cargo de egoísmo que se deduce de decir el Sr. Becerra que combatimos aquí por un interés mundano. Yo, gracias á Dios, no tengo intereses que sean míos, y mi corazón no puede abrirse esos sentimientos egoístas que ha tenido yo en el mundo en el arte 30 de mi interés mundano; es otra cosa más alta; es el que no se consigue claro que el Estado tiene una religión.

Tampoco he dicho yo que el Estado usurpara sus atribuciones á la Iglesia; lo que he dicho es que hay además del poder civil otro poder, el eclesiástico, y que sólo puede sostenerse lo contrario donde el Rey es el jefe de esos dos poderes, como sucede en Inglaterra.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): El Sr. Becerra ha dicho que el Estado aquí se comportaba como un habitante de Isabel II. Mientras otros se hallaban en la emigración; y yo, en nombre de la minoría, suplico á S. S. que diga su nombre para que, si es así, lo separamos, y si no, rectifique S. S. su opinión.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Cedo la palabra al señor Obispo de Jaén.

El Sr. Obispo de JAÉN: Sres. Diputados, empiezo por dar gracias al Sr. Ochoa por haberme cedido la palabra y por pedir al Congreso que me conceda el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

Recordando, por último, el Sr. Becerra el carácter cristiano de los grandes principios de la revolución francesa, no dice que armonicemos la religión con la libertad. No, Sr. Becerra; venga la libertad á ponerse de hijos ante la religión, porque la religión no es la que se ha separado de la libertad; la religión la ama, la ve con gozo vivir á su lado, y la recibirá con gran placer cuando venga como debe venir á reconciliarse con ella.

como en tono de profecía se me dice también en el Evangelio, que yendo de un campo al otro, que agredidos, no habrá al fin más que un reñil y un rebato; reñil que debe guardarse, según San Pablo, con los vínculos de la paz y de la caridad.

Pues bien, señores: hemos llegado á tratar de la unidad religiosa en nuestro país. No es lo mismo la unidad dogmática que la política; pero ¿no encontraría que la unidad es el bello ideal de todos los seres humanos? ¿No sabéis cuál es la más noble aspiración del corazón humano? La de atrair; y he aquí por qué hoy toda mi aspiración se reduce á atraerme vuestras simpatías.

¿Por qué, pues, separarnos? ¿Creemos ó no creemos? Decía el Sr. Sánchez Ruano: «Si creéis que todas las religiones son iguales, ¿por qué no decretáis la libertad de cultos? Si no lo son, ¿por qué no dais á la verdadera su privilegio? Pues yo le digo al Sr. Sánchez Ruano: si todas las religiones son iguales para vosotros, ¿por qué no decretáis el indiferentismo? Pero eso es imposible; no lo podéis hacer. Si no miráis con indiferencia las demás cosas que son cosas mundanas, ¿cómo habíais de declararos indiferentes en materias de religión? ¿Cómo nuestra sociedad había de hacerse atea? Eso sería la caída de España, y bastantes caídas hemos tenido ya sin buscarlos esta nueva.

Se dice que el Estado se obliga á mantener el culto y el clero de la Iglesia católica; y aquí hay lo que no se llama un hecho ó una suposición, porque es un hecho que el Estado se obliga á mantener el culto y el clero; pero esto supone que hay una religión en el país, y sin embargo no se dice una palabra sobre ello. ¿Por qué, pues, no se añade después de las palabras *religion católica* las de *que profesan los españoles*? Esto no creo que pueda calificarse de una prodigalidad, porque no creo haya españoles que no sean católicos. Y no quiere decir esto que yo me hubiera de asustar porque hubiera alguno que se hubiese separado del buen camino, pues es ese caso yo iría á buscarlo para convencerle de su error, pues tengo el ánimo suficiente para dar vida de mi vida y sangre de mi sangre á fin de atraer á la verdadera religión á un extraviado.

No habiendo, pues, aquí más que católicos, no está patente la necesidad de establecer la libertad de cultos, con la cual no se hace otra cosa que establecer diferentes campos donde no había más que uno. Y no se hablé, señores, como se hace por algunos, de si es ó no el término que hace al hombre religioso, porque la religión es innata al hombre. Benjamin Constant ha dicho que el hombre es religioso, no porque es tímido, sino porque es hombre, y así es en efecto. Creedme, señores, el hombre que diga que no tiene religión será indudablemente supersticioso. El hombre, por más que diga que es soberano, ya sabe que está sujeto á muchas miserias.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Son pasadas las horas de reglamento, y si S. S. se halla dispuesto á continuar su discurso, se presentará á la Cámara si acuerda que se prorogue la sesión; pero si S. S. cree necesario tomar algún descanso, será mejor dejarlo para mañana.

El Sr. Obispo de JAÉN: Aprovechándose de la bondad de V. S., y en vista también de que creo algo cansada á la Cámara, me sería más aceptable el suspender mi discurso para continuar mañana.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta sesión. Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las siguientes solicitudes, entregadas.

Por conducto del Sr. Caymó, dos exposiciones de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de Celva y Juya, provincia de Gerona, pidiendo la abolición de las quintas y del impuesto personal.

Por el Sr. Vinader dos exposiciones: una de dos sacerdotes residentes en Eoija solicitando se deje intacta la cuestión religiosa hasta que los Sres. Obispos, previo el dictamen del clero respectivo, envíen los informes correspondientes, y según ellos acordar las relaciones necesarias entre la Iglesia y el Estado; y otra de las viudas y huérfanas del Monte-pío de la ex-real Casa y Patrimonio solicitando que se les alce la suspensión del pago de sus haberes y se les abonen sin interrupción en lo sucesivo, con los atrasos devengados.

Por el Sr. De Pedro, una del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Liedó, provincia de Teruel, solicitando la abolición de las quintas y del impuesto personal.

Por el Sr. Hidalgo, una de D. Saturnino Valle, interesado en el expediente de suministros de la provincia de Salamanca, pidiendo que no se apruebe la proposición últimamente presentada, y que no se tome resolución en el expresado expediente de suministros, dejando expedito el camino para los que tengan derecho é interés legítimo en este asunto, haciéndole valer ante los Tribunales en una forma arreglada á la ley.

Por el Sr. García y Castro, cuatro de los Ayuntamientos de Pastela, Lago de Candeleda, Oencia y Bargas, provincia de León, pidiendo la supresión del impuesto personal.

Una exposición por el Sr. Yañez Rivadeneira, del Ayuntamiento de Bendar, partido judicial de Sárria, provincia de Lugo, solicitando que no se introduzca innovación en los impuestos vecinales repartidos en los distritos por razón de consumos para cubrir sus necesidades, eximiéndolos del crecido aumento que lleva en pos de sí la captación, que debe suprimirse para siempre.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión. Era las seis y media.

ERAN LAS SEIS Y MEDIA.